

Municipio de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°109
11/06/2025



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 614

Bolivar, 01/04/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Urdampilletade la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por la Delegada de Urdampilletade la Municipalidad de Bolívarse solicita un aporte económico para el joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) al joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. Analía Elisabet Silva, DNI 32.471.155.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°:El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 615

Bolivar, 01/04/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal SAGANIAZ CESAR ADRIAN;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en Secretaría de Espacios Públicos, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Marzo de 2025;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente SAGANIAZ CESAR ADRIAN, DNI. 34.773.911, Clase 1989, Legajo 1120, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 4 de 44hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Marzo de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 17 – 00 – 00 Parques y Plazas.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Saganiaz Cesar Adrián, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 616

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 617

Bolivar, 01/04/2025

Visto

La presentación efectuada por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00), a fin de traslado de repuestos desde Bahía Blanca hacia la Ciudad de Bolívar, el día 04 de abril del corriente año;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;º

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00), a fin de traslado de repuestos desde Bahía Blanca hacia la Ciudad de Bolívar, el día 04 de abril del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 01 - Desarrollo y Coordinación Fortalecimiento

Institucional.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 618

Bolivar, 01/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-177/25 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 5/2025, para la adquisición de Alimentos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos treinta y tres millones noventa mil con 00/100 (\$33.090.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 5/2025, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo I y II.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos treinta y tres millones noventa mil con 00/100 (\$33.090.000,00).

Artículo 3°: Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N° 4 elaborado por la oficina de compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4°: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 14 de abril de 2025, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de abril de 2025, a las 10:00 horas, o el día

siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad–Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 619

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/04/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 620

Bolivar, 03/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-178/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación de los Testigos de Jehová, inscrita en el Registro Nacional de Cultos bajo N° 1611, solicitando autorización para realizar una asamblea de circuito los días viernes 4, sábado 5 y domingo 6 de abril del corriente a partir de las 08 hs., en el Complejo Polideportivo República de Venezuela;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 3043/24;

Que habiendo tomado intervenciónel Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictaminaque se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 209 de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación de los Testigos de Jehová, inscrita ante el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 1611, a la realización de unaasamblea de circuito de los Testigos de Jehová, en las instalaciones del Complejo Polideportivo República de Venezuela, los díasviernes 4, sábado 5 y domingo 6 de abril del corriente año a partir de las 08 hs.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes en la materia.

Artículo 3º: Hágase saber que durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente en el lugar una ambulancia con personal profesional médico y enfermero.

Artículo 4º: Lo expuesto, bajo apercibimiento de procederse a revocar el presente permiso.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 621

Bolivar, 03/04/2025

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Estudiantes", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00) a la Asociación Civil "Club Estudiantes" destinado al pago de gastos de funcionamiento y actividades de la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 01 – Relaciones con la Comunidad.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 622

Bolivar, 03/04/2025

Visto

Lo establecido por el Art. 1° de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor de los índices de referencia establecidos por las mencionadas Ordenanzas, a fin proceder al cálculo de las Tasas, Derechos y Contribuciones para el periodo Abril 2025;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Determinése para el periodo Abril 2025, el valor de los siguientes índices:

- Modulo \$ 1.100,58.
- I.N.M.A.G \$ 2.660,55.
- M.A.G y P \$ 1.647,98
- Litro de Gas Oíl Premium \$ 1.494,00.
- Litro de Nafta Premium \$ 1.526,00.
- IPC 2.4 %

Artículo 2°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolivar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 623

Bolivar, 03/04/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 236, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Asin Macarena, DNI 33.211.673, propietaria del comercio N° 4828 "Tienda" solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza N° 2919/23 establece en su Artículo N° 109° lo siguiente: *"Presentada la solicitud de baja del*

comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”;

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada, deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el **ARTICULO 110º**, se establece: *“Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad”;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 4828 “Tienda”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Asin Macarena, DNI 33.211.673.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 4828, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 624

Bolivar, 03/04/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 235, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Lista Norberto Juan, DNI 14.401.768, propietaria del comercio N° 4817 “Alq. De Volquetes” solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza N° 2919/23 establece en su Artículo N° 109º, lo siguiente: *“Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada, deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el **ARTICULO 110º**: *“Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad”;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 4817 “Alq. De Volquetes”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sr. Lista Norberto Juan, DNI 14.401.768.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 4817, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 625

Bolivar, 03/04/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 335, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Pando Maria Josefa, DNI 12.895.692, propietaria del comercio N° 1200 – “Despensa” solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Artículo N° 109º, lo siguiente: *“Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el ARTICULO 110º: *“Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad”;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 1200 – “Despensa” según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Pando Maria Josefa, DNI 12.895.692.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 1200, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 393, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Dotti Yamile, DNI 30.437.271, propietaria del comercio N° 4700 – “Las Floras” solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Artículo N° 109º, lo siguiente: *“Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el ARTICULO 110º: *“Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad”;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 4700 – “Las Floras,” según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Dotti Yamila, DNI 30.437.271.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 4700, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 397, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Karlau Juan Domingo, DNI 12.506.882, propietaria del comercio N° 5183 “Fiambreteria” solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza N° 2919/23 establece en su Artículo N° 109º, lo siguiente: *“Presentada la solicitud de baja del*

comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”;

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el **ARTICULO 110º**: *Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 5183 “Fiambrería”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sr. Karlau Juan Domingo, DNI 12.506.882.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 5183, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 628

Bolivar, 03/04/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 398, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Holgado Carolina, DNI 29.297.867, propietaria del comercio N° 5251 “Despensa y Fiambrería” solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su **Art.109º** *Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el **ARTICULO 110º**: *Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 5251 “Despensa y Fiambrería”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Holgado Carolina, DNI 29.297.867.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 5251, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 629

Bolivar, 03/04/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 416, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Montero Silvia Raquel, DNI 22.678.837, propietaria del comercio N° 5548 – “Informática” solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Artículo N° 109º, lo siguiente: “Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: “Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad”;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 5548 – “Informática”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Montero Silvia Raquel, DNI 22.678.837.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 5548, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 630

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/04/2025

Fíjese a partir del 1° de Marzo de 2025, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria.

Decreto N° 631

Bolivar, 04/04/2025

Visto

La nota presentada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00), para gastos de viáticos -ida y vuelta- a fin de asistir a una Capacitación a cargo de la Directora de la IPJ de Córdoba y su equipo de trabajo sobre: **"Fuentes de Financiamiento para Aplicación de Soportes Digitales en el Ejercicio Municipal"**, los días 08 y 09 de abril del corriente año, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, para gastos de viáticos -ida y vuelta- a fin de asistir a una Capacitación a cargo de la Directora de la IPJ de Córdoba y su equipo de trabajo sobre: "Fuentes de Financiamiento para Aplicación de Soportes Digitales en el Ejercicio Municipal", los días 08 y 09 de abril del corriente año, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110103000 - Secretaria de Hacienda - 01 - Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 632

Bolivar, 04/04/2025

Visto

La nota presentada por la Sra. Costilla Marina Soledad, quien solicita la devolución de lo abonado por error el Plan de Pagos del Impuesto Automotor, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Tesorería Municipal, por haber abonado tres veces por error en concepto de Plan de Pagos del Impuesto Automotor de propiedad del Sr. González Abel Teodoro, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. Costilla Marina Soledad, por la suma de Pesos Trescientos un mil seiscientos doce con 78/100 (\$301.612,78), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1290200 ingresos varios \$301.612,78.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 633

Bolivar, 04/04/2025

Visto

La nota presentada por el Sr. Diaz Jorge Dario, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Ingresos Varios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado el importe para participar en el patio gastronómico del Festival Me Encanta Bolívar 2025 con el Food Truck de "La Variety" y fue suspendido hasta la fecha, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Diaz Jorge Dario, por la suma de Pesos Doscientos mil con 00/100 (\$200.000), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1290200 - Ingresos Varios \$ 200.000.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 634

Bolivar, 04/04/2025

Visto

La nota presentada por el Sr. Etcheverry Luis Mauricio, solicitando la devolución de lo abonado en concepto de Patente Automotor, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado en éste Municipio las cuotas 01/2024, 02/2024 y 03/24 del Rodado N° 56077 de la Tasa de Patente del Automotor del Dominio LVY-960, ya que no correspondía por estar exento dicho Dominio, debido a que la titular anterior realizó el trámite de exención por discapacidad, según documentación que se adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Etcheverry Luis Mauricio, por la suma de Pesos Dieciocho mil novecientos noventa y tres con 70/100 (\$18.993,70), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

8.4.6.1 Devolución de Tributos \$18.993,70

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por la Sra. Garcia Irma, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error la cuota N° 2/2025 correspondiente a la tasa de Alumbr., Conserv. de la Vía Pública y Serv. Sanitarios del Padrón N° 21114/00, identificado catastralmente Circ. II, Sec: B, Man: 166 D, Par: 31, SubP: y esa propiedad no le pertenece, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. García Irma por la suma de Pesos Nueve mil seiscientos noventa y nueve con 26/100 (\$9.699,26), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$2.047,04

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$7.136,91

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$515,31

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 638

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/04/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 639

Bolivar, 07/04/2025

Visto

El incremento salarial estipulado para el mes de Febrero de 2025, y;

Considerando

Que el Sr. Intendente Municipal y las Organizaciones Gremiales, han consensuado un incremento salarial a fin de mejorar la situación económica de los Agentes de la Administración Pública Municipal;

Que sin perjuicio de ello, el Sr. Intendente Municipal, compartiendo las inquietudes sobre política salarial planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de dichos agentes;

Que en virtud de ello, se ha determinado un incremento salarial que incluye aumento de ticket canasta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Febrero de 2025, el valor a abonar en Ticket Canasta, aplicable como beneficio a todos los agentes municipales que a continuación se detallan:

CATEGORIA	VALOR
Categoría 1 a 4	\$30.000,00
Categoría 5 a 9	\$30.000,00
Categoría 10 a 16	\$30.000,00
Categoría 17	\$30.000,00

Secretarios, Contador, Tesorero, Directores

Adm. Hospital Bolívar, Jefe Compras, Sec. \$450,00

Concejo y Sec.Adm.Concejo

Jefe Depto. Ejecutivo,

Sub-Contador

Jefe Corralón, Jefe Guías

Subjefe, Subdirector y Delg.Urd.-Pirovano

\$500,00

Jefe Dpto.Liq.Haberes

Subjefe Tecn., Jefe Depto.Cont.

Jefe Fact., Jefe Dpto., Dleg.Hale

Resto

Artículo 2º: El importe correspondiente a Ticket Canasta a entregar a cada agente, será determinado e informado por la Dirección de Recursos Humanos a Contaduría Municipal, quien arbitrara los medios necesarios para su adquisición.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 640

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Abril de 2025 se dictara el taller de Teatro, a cargo del profesor Horacio Gustavo Zarate;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro, al agente ZARATE HORACIO GUSTAVO, DNI: 17.567.272, legajo 1173, de 24 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 27 - 02 - 00 Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Zarate Horacio Gustavo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 641

Bolivar, 07/04/2025

Visto

El Decreto N° 1285, de fecha 30 de julio de 2024, el Decreto N° 2426 de fecha 13 de diciembre de 2023, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1285-24, la Sra. Martínez Sonia Mabel Lujan fue designada como Secretaria de Desarrollo de la Comunidad;

Que por Decreto N° 2426-23, el Dr. Beorlegui Marcos fue designado como Secretario de Gobierno, a partir del día 02 de enero de 2024;

Que desde el día 03 de abril de 2025 al día 04 de abril de 2025 (inclusive) toma el descanso anual la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad;

Que la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad delega la firma de su despacho en la Secretaria de Gobierno, a cargo del Dr. Beorlegui Marcos, desde el día 03 de abril de 2025 hasta el día 04 de abril de 2025 (inclusive);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Delégase a partir del día 03 de abril de 2025 hasta el día 04 de abril de 2025 (inclusive) la firma del despacho de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, a cargo de la Sra. Martínez Sonia Mabel Lujan, en la Secretaria de Gobierno, a cargo del Dr. Beorlegui Marcos, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

Artículo 2º: Tomen conocimiento, Dirección de Recursos Humanos, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Contaduría, Tesorería y Hacienda a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 642

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 335, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Pando Maria Josefa, DNI 12.895.692, propietaria del comercio N° 1200 – “Despensa” solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109° Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110°: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la baja del comercio N° 1200 – “Despensa” según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Pando Maria Josefa, DNI 12.895.692.

Artículo 2°: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 1200, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 643

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Secretario de Gobierno de Bolívar, en el marco de la Expo Comercial Bolívar 2025, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios por la suma de pesos novecientos mil con 00/100 (\$900.000,00) a efectos de abonar viáticos paraviajea la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, para traslado de agentes municipales de la Dirección de Cultura, en el marco de la Expo Comercial Bolívar 2025, a desarrollarse en la Sociedad Rural los días 11, 12 y 13 de abril;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos novecientos mil con 00/100 (\$900.000,00) a efectos de abonar viáticos para viajea la Ciudad de Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires, para traslado de agentes municipales de la Dirección de Cultura, en el marco de la **Expo Comercial Bolívar 2025**, a desarrollarse en la Sociedad Rural los días 11, 12 y 13 de abril. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaria de Gobierno – 27 - Promoción y Difusión de la Cultura – 02 – Actividades Culturales del Partido de Bolívar.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 644

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente GÓMEZ BUENO TATIANA ABIGAIL desempeñara tareas de administrativas adicionales a su carga horaria llevando adelante el seguimiento y carga de los formularios de denuncias de ART para su posterior reintegro;

Que es justo el pago de una Bonificación Extra Laboral, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Febrero hasta el 28 de Febrero, una Bonificación por Extra laboral a la agente Gómez Bueno Tatiana Abigail, Legajo: 3688, D.N.I 42.959.467, Clase 2000, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 150.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado -

Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 23 – 00 – 00 Liquidación de Sueldos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gómez Bueno Tatiana Abigail en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 645

Publicado en versión extractada

Bolívar, 07/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 646

Publicado en versión extractada

Bolívar, 07/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 647

Bolívar, 07/04/2025

Visto

El Decreto N° 564-25, la reorganización de cargos ejecutivos proyectada para las distintas áreas municipales, y;

Considerando

Que la Sra. Scannavino Sol se encontraba desempeñando tareas como empleada administrativa en la Delegación Municipal de Hale, con régimen de 40 horas semanales de labor, pasando a cumplir funciones como Delegada de Hale, con régimen de 48 horas semanales de labor.-

Que la Sra. Scannavino Sol, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025 – las transferencias de cargos, según el detalle

que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente – del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

CONDUCCION SUPERIOR E INTENDENTE.

Categoría Programática: 18.00.00 – Administración Delegación Hale.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 06.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR E INTENDENTE.

Categoría Programática: 18.00.00 – Administración Delegación Hale.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico – Delegada.

Artículo 3°: Reubíquese a partir del 01 de abril de 2025, a la Sra. SCANNAVINO SOL, DNI. 40.139.495, Clase 1999, para desempeñar tareas como Delegada de Hale, con régimen de 48 horas semanales de labor.-

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 4° será imputado a Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 18.00.00 – Administración Delegación Hale.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. SCANNAVINO SOL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 648

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Pirovano avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar y

Considerando

La baja del agente GOMEZ ALAN, solicita la contratación del agente TREJO ALEJADRO MIGUEL ANGEL, quien se desempeñara en el área de Cementerio de dicha localidad;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio

de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Abril de 2025, al agente TREJO ALEJANDRO MIGUEL ANGEL, D.N.I 34.961.656, Clase 1989, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025, al agente Trejo Alejandro Miguel Ángel, la Bonificación Tareas Insalubres por desempeñar tareas en el Cementerio de la localidad de Pirovano.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 24.00.00 – Cementerio.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Trejo Alejandro Miguel Ángel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 649

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Medica Nefróloga para desarrollar tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Dra. IRAZUSTA LOPEZ JULIANA SALOMÉ, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2025, a la Dra. IRAZUSTE LOPEZ JULIANA SALOMÉ, DNI. 36.936.943, Clase 1992 para desempeñar tareas como Medica Nefróloga en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista, con un básico de Pesos Tres Millones Ochocientos Mil con 00/100 (\$3,800,000.00); debiendo realizar 2 días semanales de atención en el servicio de diálisis, 2 (dos) Guardias pasivas de 24 horas y una Guardia Pasiva de Fin de Semana al mes.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Irazusta Lopez Juliana Salomé en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 650

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La nota enviada por el Director del Centro de Rehabilitación Integral Bolívar, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la Sra. Sánchez Bazán Maira Ely;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Marzo de 2025, el sueldo básico que percibe la Sra. Sánchez Bazán Maira

Ely, legajo 3365, DNI. 31.247.638, Clase 1985.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Un millón Cuatrocientos Cincuenta mil 00/100 (\$1.450.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 Secretaria de Salud – Programa: 22.00.00 – Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Sánchez Bazán Maira Ely, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 651

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La nota enviada por el Delegado de la localidad de Hale del Partido de Bolívar, y;

Considerando

La necesidad de afectar personal que realice tareas en el Corralón de la localidad de Hale como así también Chofer de Ambulancia;

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. Munguía Javier Alberto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2025, al Sr. MUNGUÍA JAVIER ALBERTO, DNI. 27.278.635, Clase 1979, para desempeñar tareas en el Corralón de la Localidad de Hale y como Chofer de Ambulancia, con régimen de 48

horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110101000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Administración Delegación Urdampilleta.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Munguía Javier Alberto, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 652

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un extra laboral para la agente Rodríguez Gabriela Fernanda quien realiza gestiones como abogada para la Dirección de Adultos Mayores y diferentes instituciones;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese, a partir del 01 de Marzo de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación por Extra laboral a la agente Rodríguez Gabriela Fernanda, DNI 22.887.081, Clase 1972, legajo 1416, por la suma de pesos Seiscientos Mil con 00/100 (\$600.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 Secretaria de Desarrollo – Programa: 01 – 00 – 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Rodríguez Gabriela Fernanda en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 653

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente Rodríguez Gabriela Fernanda realiza gestiones como abogada para la dirección de Adultos Mayores y diferentes instituciones;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Marzo de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, la Bonificación función al 60% de su Sueldo Básico, a la Agente Rodríguez Gabriela Fernanda, D.N.I 22.887.081, Clase 1972, Legajo 1416.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 Secretaria de Desarrollo – Programa: 01 – 00 – 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Rodríguez Gabriela Fernanda en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 654

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente Terrera Ana Cecilia, Legajo 767, quien actualmente se encuentra trabajando en los Centros de Atención

Primaria de Salud, a reubicarse en el área de Salud Mental del Hospital Municipal de Bolívar, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 – Centros de Atención Primaria de la Salud.

Planta Permanente.

Personal de Técnico: Categoría 04.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Técnico: Categoría 04.

Artículo 3°: Reubíquese a partir del 1° de Abril de 2025, a la agente TERRERA ANA CECILIA, DNI 22.887.054, Clase 1972, Legajo 767, para cumplir tareas en el Servicio de Salud Mental con un régimen horario de 48 horas semanales.

Artículo 4°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2025, la Bonificación por Tareas Insalubres a la Sra. TERRERA ANA CECILIA, DNI 22.887.054, Clase 1972, Legajo 767.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 - 00- 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Terrera Ana Cecilia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado el Secretario de Gobierno, y la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la extensión de la Bonificación por Tarea Eventual que percibe la agente RODRIGUEZ GABRIELA FERNANDA;

Que es justo el pago de la actualización de la Bonificación mencionada, a fin de compensar económicamente su labor, adecuando el monto de la misma;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Modifíquese, a partir del 01 de Marzo de 2025 el monto de la Tarea Eventual que percibe la Sra. RODRIGUEZ GABRIELA FERNANDA, Legajo 1416, D.N.I 22.887.081, Clase 1972, a la suma de Pesos Seiscientos Mil con 00/100 (\$ 600.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 Secretaria de Desarrollo - Programa: 01 - 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Rodríguez Gabriela Fernanda en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 656

Bolívar, 07/04/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente DIAZ HUGO DANIEL, solicita la contratación de la agente DIAZ NOELIA SOLEDAD, quien se desempeñara en la Planta Potabilizadora de Agua;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 8 de Abril de 2025, a la agente DIAZ NOELIA SOLEDAD, D.N.I 37.383.213, Clase 1992, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110105000 Secretaría de Salud- PROGRAMA: 31.00.00 – Planta de Tratamiento de Agua de Red.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Díaz Noelia Soledad en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 657

Bolivar, 07/04/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 23 de Abril de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación;*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio n° 4668 - "Despensa", ubicado en Ameghino N° 415, no continúa desarrollando actividades comerciales;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 4668 - "Despensa", según lo establecido en los artículo 113º y 114º de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 4668, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a

efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 658

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, atento a los antecedentes y calificaciones informadas por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni de la Municipalidad de Bolívar, área donde se desempeña la Sra. Tordo Camila Belén y;

Que se notificó al mencionado agente en el domicilio por el informado en la última Declaración Jurada de año 2025, siendo obligación del trabajador mantener actualizado su domicilio conforme Art.103 Inc. K de la Ley 14.656;

Se solicita quede sin efecto la designación como agente municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Deróguese la designación establecida para la agente TORDO CAMILA BELEN, DNI. 43.106.458, Clase 2000, Legajo 3625, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 30 de Abril de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto la agente Tordo Camila Belén, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 659

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Lic. en Nutrición para desarrollar tareas en el Servicio de Hemodiálisis en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Sra. SUSPERREGUY MARIA JULIA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Marzo de 2025, a la Sra. Susperreguy María Julia, DNI. 35.130.256, Clase 1990 para desempeñar tareas como Nutricionista en el Servicio de Hemodiálisis.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista de 24hs semanales de labor, con un básico de Pesos Un Millón con 00/100 (\$1.100,000.00); debiendo realizar 8 consultorios mensuales.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Susperreguy María Julia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 660

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos y;

Considerando

La baja del agente VIGNATTI HERRERA GUILLERMO, solicita la contratación de la agente ZAMACONA YANINA NEREA, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 5 de Marzo de 2025, a la agente ZAMACONA YANINA NEREA, D.N.I 36.793.208, Clase 1992, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Zamacona Yanina Nerea, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 661

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La Nota por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que solicita la contratación de la agente DIAZ PEREZ MAYBEEL VERUZKA, quien se desempeñara como administrativa en el Servicio de Imágenes del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° Marzo de 2025, a la Sra. DIAZ PEREZ MAYBEEL VERUZKA, DNI. 96.035.670, Clase 2004, para desempeñar tareas administrativas en el Servicio de Imágenes del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni,

con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. DIAZ PEREZ MAYBEEL VERUZKA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 662

Bolivar, 08/04/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de abril del 2025 hasta el día 07 de abril del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1320 entradas, cuyo monto asciende a pesos trescientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y uno con 31/100 (\$385.591,31);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y uno con 31/100 (\$385.591,31), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS**

CINEMATOGRAFICOS, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 663

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Rentas, y avalada por el Secretario de Hacienda, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago para aquellos agentes que se encuentren abocados al reparto de recibos de tasas municipales;

Que el reparto de recibos de tasas municipales, se abonara por pesos Setenta con 00/100 (\$70,00) para los repartos en Planta Urbana, y por pesos Ochenta con 00/100 (\$80,00) para los repartos en Barrios por cada recibo, el cual será distribuido entre el personal designado a dicha tarea;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 de Abril de 2025, Setenta pesos con 00/100 (\$70,00) para los repartos en Planta Urbana, y Ochenta pesos con 00/100 (\$80,00) para los repartos en Barrios, por cada recibo distribuido.

Artículo 2°: El total de recibos distribuidos será remitido mensualmente a la Dirección de Rentas y de Recursos Humanos, imputándose al concepto Reparto de Cartas, y Reparto de Cartas (Barrio).

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 664

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Rentas, avalada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago para aquellos agentes que se encuentren abocados a las mediciones de estado en los medidores de agua domiciliarios;

Que la medición de dichos medidores domiciliarios, se abonara por pesos Cincuenta con 00/100 (\$50,00) por cada medidor, el cual será distribuido entre el personal designado a dicha tarea;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 01 de Abril de 2025, Pesos Cincuenta con 00/100 (\$50,00), por cada medición de los medidores de agua domiciliarios. El total de mediciones realizada por el personal que desempeñe dicha tarea será remitido mensualmente a la Dirección de Rentas y de Recursos Humanos, imputándose al concepto Bonificación por Productividad.

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 665

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la actualización del sueldo básico que percibe la Dra. Recalt Paula Natalia;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades de la agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento,

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril de 2025, el sueldo básico que percibe la Dra. Recalt Paula Natalia, D.N.I 34.114.535, legajo 3090, para cumplir funciones como MEDICA, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con

retribución de Pesos Dos Millones Cien mil con 00/100 (\$ 2.100.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Recalt Natalia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 666

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone a la agente municipal Alborc Analia Edith una Bonificación Tarea Adicional Exclusiva;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación Tarea Adicional Exclusiva del 30 % de su Sueldo Básico, a la agente ALBORC ANALIA EDITH, Legajo 643, D.N.I 16.266.966, Clase 1963.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Permanente - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 17.00.00 –Adultos Mayores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Alborc Analia Edith, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 667

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente Porta María Rocío desempeña funciones como coordinadora de enfermería de Casa Hogar Municipal;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril, una bonificación por Extra Laboral de pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$300,000.00) a la agente PORTA MARÍA ROCÍO, DNI 29.700.601, Legajo 2136, Clase 1982, como coordinadora de enfermería de la Casa Hogar Municipal.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Permanente JURISDICCION: 1110105000 Secretaría de Salud – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Porta María Rocío, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 668

Bolivar, 08/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-101/25 por el cual la Secretaría Gobierno propicia el llamado a Licitación Privada N° 3/2025, para el SERVICIO DE SONIDO, ARMADO DE ESCENARIO, PANTALLA E ILUMINACIÓN, para el Festival "Me Encanta Bolívar 2025", y;

Considerando

Que por Decreto N° 378, de fecha 17 de febrero de 2025, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 3/2025 para el SERVICIO DE SONIDO, ARMADO DE ESCENARIO, PANTALLA E ILUMINACIÓN, para el Festival "Me Encanta Bolívar 2025", con un presupuesto oficial de pesos sesenta millones quinientos treinta mil con 00/100 (\$60.530.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento

de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: MONTIEL RICARDO ELIAS, CEBALLES FEDERICO ADRIAN, CAVERLOTTI ALMEIRA HERNAN DOMINGO y NAVARRETE ARIEL FERNANDO;

Que según surge del Acta de Apertura del día 26 de febrero de 2025, se deja constancia de que por cuestiones climáticas queda sin efecto el Festival "ME ENCANTA BOLIVAR 2025", para la fecha prevista de su realización;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de baja la Licitación Privada N° 3/2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispónese dar de baja la Licitación Privada N° 3/2025, conforme al ACTA de apertura, expediente N° 4013-101/25, en donde se deja constancia que debido a razones climáticas en la fecha prevista para la realización del festival "ME ENCANTA BOLIVAR 2025", dicho evento se encuentra suspendido, a los fines de garantizar la seguridad de los asistentes y de todos los involucrados en el evento.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno- Programa: 27.00.00 - Promoción y Difusión de la Cultura- 27.01.00 - Fiestas Populares. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 669

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 670

Bolivar, 08/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-144/25 por el cual la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Concurso de Precios N° 6/2025 para la adquisición de columnas de hormigón, y;

Considerando

Que por Decreto N° 510, de fecha 14 de marzo de 2025, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 6/2025 para la adquisición de columnas de hormigón, con un presupuesto oficial de pesos diecisiete millones cien mil con 00/100

(\$17.100.000,00);

Que se han cursado tres (3) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: INDUSTRIAS METALURGICAS HUALA, COOPERATIVA ELECTRICA DE BOLIVAR LTDA y ELECTRICIDAD LAVALLE SRL;

Que según surge del Acta de Apertura del día 28 de marzo de 2025, se deja constancia de que no se han presentado ofertas para la adquisición de columnas de hormigón a efectos de finalizar con la infraestructura en Tierra de Bolívar;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de baja el Concurso de Precios N° 6/2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja el Concurso de Precios N° 6/2025, expediente N° 4013-144/25, por no haberse presentado ofertas para la adquisición de columnas de hormigón a efectos de finalizar con la infraestructura en Tierra de Bolívar.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Jurisdiccion: 1110103000 – Secretaria de Hacienda – 25 - Vivienda, hábitat y Desarrollo Urbano – 78 – Red eléctrica para 164 lotes.- Fuente de financiamiento: 110 – De origen Municipal.-

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 671

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 672

Bolivar, 08/04/2025

Visto

Las presentaciones realizadas por distintos contribuyentes de la localidad de Bolívar, solicitando se los exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 para el ejercicio 2025 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido las solicitudes de eximición deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que en las solicitudes obrantes, los contribuyentes en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales han

cumplimentado los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo I, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24, para el ejercicio 2025.

Artículo 2°: Exímase en un cincuenta (50%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo II, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24, para el ejercicio 2025.-

Artículo 3°: Denégase la solicitud de exención al pago de las tasas de: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo III, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24, para el ejercicio 2025.-.

Artículo 4°: Las exenciones dispuestas por los artículos 1° y 2° se extienden desde el 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre del año 2025.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 673

Bolivar, 08/04/2025

Visto

Las presentaciones realizadas por distintos contribuyentes de la localidad de Urdampilleta, solicitando se los exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 para el ejercicio 2025 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido las solicitudes de eximición deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que en las solicitudes obrantes, los contribuyentes en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales han cumplimentado los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímese en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo a los contribuyentes que se detallan en el Anexo I, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 2º: Exímese en un cincuenta (50%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo II, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.-

Artículo 3º: Las exenciones dispuestas por los artículos 1º y 2º se extienden desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Contaduría, Delegación de Urdampilleta, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 674

Bolivar, 08/04/2025

Visto

Las presentaciones realizadas por distintos contribuyentes de la localidad de Pirovano, solicitando se los exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 para el ejercicio 2025 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido las solicitudes de eximición deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que en las solicitudes obrantes, los contribuyentes en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales han cumplimentado los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímese en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo I, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 2º: Exímese en un cincuenta (50%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo II, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 3º: Denégase la solicitud de exención al pago de las tasas de: Alumbrado Público, Conservación de la Vía

Pública y Servicios Sanitarios, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo III, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24, para el ejercicio 2025.-.

Artículo 4°: Las exenciones dispuestas por los artículos 1° y 2° se extienden desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Contaduría, Delegación de Pirovano, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 675

Bolívar, 08/04/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la Sra. ALBANO DEBORA SEDRA, y;

Considerando

Que la mencionada agente, ha presentado la renuncia al cargo de Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, a partir del día 28 de febrero de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente ALBANO DEBORA SEDRA, DNI 25.807.684, Legajo 528, Clase 1977 al cargo que ocupa como Directora de Educación.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 28 de febrero de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 19.01.00 – Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. ALBANO DEBORA SEDRA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 676

Bolívar, 08/04/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente SOUTO LUZ BIANCA y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 1° de Abril de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la SOUTO LUZ BIANCA DNI. 38.961.352, Clase 1996, Legajo 2854, al cargo que ocupa como Personal Técnico, Categoría 5 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 1° de Abril de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 -00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente SOUTO LUZ BIANCA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 677

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Hale del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1° de Abril de 2025, se dictará el taller de Peluquería, a cargo de la profesora Busquet María Isabel.;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Abril de 2025 y hasta el 31 de Octubre de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Peluquería, a la agente BUSQUET MARIA ISABEL, DNI: 20.834.280, legajo 3493, clase 1969, de 40 hs mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110104000– Programa: 01 - 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Busquet María Isabel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 678

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Abril de 2025, se dictará el taller de Recreación, a cargo de la profesora Alvares Antonia María;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Recreación, a la agente ALVAREZ ANTONIA MARIA, DNI: 21.446.422, clase 1970, legajo 3620, de 25 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000- Programa: 17.00.00 Adultos Mayores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Álvarez Antonia María, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 679

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Género, avalada por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y

Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que se llevará a cabo el dictado del taller de Ritmos Latinos a cargo del profesor ALVO DIEGO MARTIN;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, una Bonificación por el Dictado de Taller de Ritmos Latinos, al agente ALVO DIEGO MARTIN, DNI 36.524.651, Legajo 2079, por el valor de 20 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110118000 – PROGRAMA: 25.00.00 – Paradeportes.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Alvo Diego Martin, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 680

Bolívar, 08/04/2025

Visto

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico a la Sociedad Amigos Protectores del Animal de Urdampilleta;

Que los aportes tienen la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene

implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) a la **Asociación Civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta**, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, correspondiente a los **meses de enero, febrero, marzo y abril** del corriente año, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000 - Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -01- Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 681

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Genero y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, avalada por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Marzo de 2025, llevará a cabo el dictado del taller de Cocina la profesora DOMINGUEZ MABEL;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, una Bonificación por el Dictado de Taller de Cocina, a la agente DOMINGUEZ MABEL, DNI 16.476.787, Legajo 2088, por el valor de 28 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110118000 – PROGRAMA: 18.01.00 – Coordinación y Ejecución Derechos Humanos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Domínguez Mabel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 682

Bolívar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, avalada por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Marzo de 2025, se llevará a cabo el dictado del taller de Tai Chi Chuan el profesor MACHADINHO ARIEL;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, una Bonificación por el Dictado de Taller de Tai Chi Chuan, al agente MACHADINHO ARIEL, DNI 28.984.667, Legajo 2506, por el valor de 28 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 51.00.00 – Recursos Humanos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Machado Ariel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 683

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Genero y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, avalada por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional y;

Considerando

Que en la misma informa que se desarrollara el dictado de taller de Mosaiquismo y Reciclado, a cargo de la profesora Vicente María Belen;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Marzo de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Mosaiquismo y Reciclado, a la agente Vicente María Belen, DNI 33.845.916, Legajo 2529, por el valor de 28 hs mensuales de taller.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Vicente María Belén, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 684

Bolivar, 08/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Jardín Maternal Municipal, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente ROMERO FLORENCIA MAGALI, Legajo 3238, quien actualmente cumple con un régimen de 24 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor en reemplazo de la agente NIETO JULIETA;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Abril de 2025, el régimen horario de la agente ROMERO FLORENCIA MAGALI, DNI 37.819.453, Clase 1993, Legajo 3238, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 25.00.00 – Jardín Maternal Municipal Reino del Revés.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente FLORENCIA ROMERO MAGALI en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 685

Bolivar, 08/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-79/14 por el cual la firma **“Witradix S.A”** solicita la prórroga de la habilitación comercial provisoria otorgada sobre el inmueble sito en Av. 3 de Febrero N° 333 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial **“Supermercado”**, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico dictamina que conforme los antecedentes detallados y los dictámenes de las oficinas preopinantes, y siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que la sociedad requirente se encuentre previamente habilitada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por la Ley de Grandes Superficies Comerciales N° 12.573, se podrá prorrogar la habilitación municipal otorgada en forma precaria y provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días, sobre el inmueble sito en Av. 3 de Febrero N° 333 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial **“Supermercado”** a la razón social Witradix S.A, al solo efecto de que se obtenga la respectiva habilitación provincial, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos

al requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Prorrogase la habilitación precaria y provisoria otorgada sobre el inmueble ubicado en Av. 3 de Febrero N° 333 de la ciudad de Bolívar a la firma "WITRADIX S.A", CUIT N° 30-71628010-8, para el desarrollo del rubro comercial "Supermercado", por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención de la habilitación otorgada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por la Ley de Grandes Superficies Comerciales N° 12.573, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 3º: La presente se concede al solo efecto de que se obtenga la respectiva habilitación provincial, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.

Artículo 4º: Hágase saber al requirente que al momento de solicitar la prórroga de la presente habilitación provisoria, deberá adjuntar Informe Ambiental, Certificado de Vigencia y ultima acta de designación de autoridades.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma "WITRADIX S.A", conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 6º: El presente Decreto será Refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 686

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 687

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 688

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La Nota por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la incorporación de personal que desempeñe tareas de Higiene Hospitalaria en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Sra. CASTELLANI SANDRA LORENA reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2025, a la Sra. CASTELLANI SANDRA LORENA, DNI. 31.183.998, Clase 1984, para desempeñar tareas como Mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. CASTELLANI SANDRA LORENA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 689

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

La baja del agente CALVETE NANCY NOELIA, solicita la contratación de la agente URRUCHUAGA MARIA INES, quien se desempeñara en la Casa Hogar Municipal Bolívar "Nuestra Señora de Lujan";

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 10 de Abril de 2025, a la Sra. Urruchuaga María Ines, DNI. 22.971.838, Clase 1973, para desempeñar tareas como Cocinera en Casa Hogar Municipal "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 10 de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 - PROGRAMA: 18.00.00 - Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Urruchuaga María Ines, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 690

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por el Sr. IBAÑEZ OSCAR ALFREDO, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N°813, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente Ibáñez Oscar Alfredo, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto - Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto - Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente Ibáñez Oscar Alfredo, DNI. 12.506.986, Clase 1958, Legajo 813, al cargo que ocupa como Personal Profesional – Hospital A Full Time de 48 horas semanales de labor, en Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 26 de Marzo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Ibáñez Oscar Alfredo, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 691

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La solicitud presentada por el agente Suarez Daniel Aurelio, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se desempeña en Servicios Urbanos Bolívar, solicita licencia sin goce de haberes por el término de 6 (seis) meses, a partir del 01 de Abril de 2025 y hasta 01 de Octubre de 2025 por motivos estrictamente personales;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Concédase Licencia Sin Goce de Haberes, al agente SUAREZ DANIEL AURELIO, DNI. 25.886.714, Legajo 1589, Clase 1977, a partir del 01 de Abril de 2025 y hasta el 01 de Octubre de 2025, por motivos estrictamente personales, cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 20.00.00– Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente SUAREZ DANIEL AURELIO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por Secretario de Espacios Públicos.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 692

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La solicitud presentada por la agente MANZANARES BRIAN EDUARDO, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se desempeña en la Dirección de Deportes, solicita licencia sin goce de haberes, a partir del 01 de Marzo de 2025 y hasta el 31 de Agosto de 2025, por motivos estrictamente personales;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Concédase Licencia sin Goce de Haberes, a la agente MANZANARES BRIAN EDUARDO, DNI 26.255.250 , Legajo 1621, Clase 1977, a partir del 01 de Marzo de 2025 y hasta el 31 de Agosto de 2025, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 30.02.00 – Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Manzanares Brian Eduardo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 693

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar; y

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 33.01.00 – Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad. Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 10.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Abril de 2025, al agente MODROÑO ULISES GASPAR, DNI 32.555.361, Clase 1988, Legajo 3263, para desempeñar tareas en el área de – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente MODROÑO ULISES GASPAR en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 694

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud. – Subjurisdicción: Fortalecimiento Social y Comunitario, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COM. Y FORT. INST.

Categoría Programática: 18.01.00 – Coordinación y ejecución Derechos Humanos.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 01.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 28.00.00 – Fortalecimiento Social y Comunitario.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 01.

Artículo 3°: Reubicar a partir del 01 de Abril de 2025, a la agente Pereira Daiana, DNI 32.907.389, Legajo 440, con un régimen de 42hs semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 28.00.00 – Fortalecimiento Social y Comunitario.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente PEREIRA DAIANA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 695

Bolivar, 10/04/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por la agente municipal OCHOA MARIA GABRIELA, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni., ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 22 de Abril de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente OCHOA MARIA GABRIELA, DNI. 20.494.537, Clase 1969, Legajo 2897, al cargo que ocupa como Personal Profesional, Asistente de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 22 de Abril de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Ochoa María Gabriela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 696

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y visada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Abril de 2025, se llevará a cabo el taller de Tango, a cargo de la profesora Noblia Yamile Anabella;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Tango, a la agente NOBLIA YAMILE ANABELLA, DNI: 29.700.670, legajo 3229, de 48 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000– Programa: 26 - 03 - 00 Guías.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Noblia Yamile, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 697

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Juana G. de Miguens, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la reducción del régimen horario de la agente Merodio Lucrecia Vanina, Legajo 126 quien actualmente cumple con un régimen de 42 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 24 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Redúzcase a partir del 1° de Mayo de 2025, el régimen horario de la agente Merodio Lucrecia Vanina, DNI 29.775.285, Clase 1983, legajo 126, a 24 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 17.00.00 Hospital Juana G. de Miguens.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Merodio Lucrecia Vanina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 698

Visto

La nota enviada por la Directora del Jardín Maternal Municipal, avalada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Gobierno – Subjurisdicción: Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 24.00.00 – Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo.

Planta Permanente

Personal Jerárquico: Categoría 3.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 24.00.00 – Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo.

Planta Permanente

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3°: Recategorícese, a partir del 1° de Abril de 2025, a la agente INGLISO ANA MARIA, DNI 20.494.349, Legajo 2411, Clase 1968.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 24.00.00 Jardín Maternal Alicia Moreau de Justo.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente INGLISO ANA MARIA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 699

Bolívar, 10/04/2025

Visto

La Nota por la Directora de Innovación y Políticas Educativas y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente HERNANDEZ MARINA AYELEN, solicita la contratación de la agente DIAZ NADIA SOLEDAD, quien se desempeñara como administrativa en la Dirección de Innovación y Políticas Educativas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 14 de Abril de 2025, a la Sra. DIAZ NADIA SOLEDAD, DNI. 34.561.398, Clase 1989, para desempeñar tareas administrativas en la Dirección de Innovación y Políticas Educativas, con régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: Abónese a partir del 14 de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Catorce Mil con 00/100 (\$214,000.00) a la agente DIAZ NADIA SOLEDAD, DNI. 34.561.398, Clase 1989, por las tareas de planificación adicionales a su carga horaria en la Dirección de Innovación y Políticas Educativas, con régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 19.00.00 – Innovacion y Políticas Educativas.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. DIAZ NADIA SOLEDAD, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 700

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal BORO TIAGO JOAN;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en Administración Delegación Pirovano, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 22 de Abril de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: *Aceptase la renuncia presentada por el agente BORO TIAGO JOAN, DNI. 44.415.008, Clase 2002, Legajo 3541, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16 de 48 hs semanales de labor.*

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 22 de Abril de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 17 – 00 – 00 Administración Delegación Pirovano.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Boro Tiago Joan, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 701

Bolivar, 10/04/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal DIAZ ANGEL DAVID, y;

Considerando

Que el mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 1º de Abril de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: *Aceptase la renuncia presentada por el agente municipal DIAZ ANGEL DAVID, DNI. 28.456.943, Clase 1980, Legajo 3684, al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 48 hs semanales de labor.*

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de Abril de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente DIAZ ANGEL DAVID, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 702

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La nota enviada por el Director de Juventud, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la agente ABEL MACARENA, Legajo 3020, quien cumple función como destajista en el área de Deportes y desempeñará tareas adicionales en el programa "ENTRELAZANDO" dependientes de la Dirección de Juventud y de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Abril de 2025, el sueldo básico que percibe la agente ABEL MACARENA, legajo 3020, DNI. 42.259.647, Clase 2000.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Quinientos Mil 00/100 (\$500.000,00).

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110102000 Secretaria de Gobierno – Programa: 30.02.00 – Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Abel Macarena, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 703

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La nota enviada por el Director de Juventud, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la agente IBAÑEZ PAOLA ARACELI, Legajo 3628, quien cumple función como destajista en el área de Desarrollo de la Comunidad y desempeñara tareas adicionales como Profesora de Cocina en el marco del Programa "ENTRELAZANDO" dependiente de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección de Juventud de la Municipalidad de Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades de la agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Abril de 2025, el sueldo básico que percibe la agente IBAÑEZ PAOLA ARACELI, legajo 3628, DNI. 27.139.558, Clase 1979.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Setecientos Ochenta Mil con 00/100 (\$780.000,00).

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaria de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 01.00.00 - Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Ibañez Araceli Paola, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 704

Bolivar, 10/04/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la bonificación Extra Laboral a la agente GUIOLFOLFO CASELLA CINTHIA VANESA quien se desempeñará como profesora de Educación Física bajo el marco del programa "ENTRELAZANDO" dependiente de la Dirección de Juventud y la Dirección de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2025 y Hasta el 30 de Abril de 2025, una bonificación por Extra Laboral de Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250,000.00) a la agente Guisolfo Casella Cinthia Vanesa, DNI 42.492.404, Legajo 3034, Clase 2000.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 28.00.00 –Natatorio Municipal.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Guisolfo Casella Cinthia Vanesa, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 705

Bolivar, 10/04/2025

Visto

El Decreto N° 91, de fecha 14 de enero de 2025, y;

Considerando

Que por Decreto N° 91 de fecha 14 de enero de 2025, se estableció lo siguiente: "ARTICULO 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 1/2025, llevado a cabo el día 13 de enero de 2025, para la Adquisición de ALIMENTOS";

Que por **error involuntario** el Decreto fue firmado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, debiendo firmarse por el Secretario de Gobierno, conforme lo determinado por el Decreto N° 23 de fecha 06 de enero de 2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispóngase la rectificación del Decreto N° 91 de fecha 14 de enero de 2025, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

Decreto N° 706

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3050/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la firma El. RINCON S.A., a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce de un inmueble ubicado en calle Alvear N° 47, local 2 de esta Ciudad, con el fin de destinarlo a la instalación y funcionamiento de las oficinas administrativas del Instituto de Obra Medico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A), delegación Bolívar...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3050/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 707

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3051/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Paolini Nicolás Federico, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación un inmueble casa sito en calle 61 N° 525 de la Ciudad de Berisso, el cual será destinado para CASA HABITACION DE ESTUDIANTES DE BOLIVAR EN LA PLATA...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3051/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 708

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3052/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, mediante el cual el Municipio adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Las Heras N° 44 de la Ciudad*

de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación de las oficinas de Casa de Justicia ...”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3052/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 709

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3053/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Exímase del porcentual del cinco por ciento (5%) que corresponde al Consejo Escolar de Bolívar, a las rifas y/o campañas de Socios Protectores de las Cooperadoras de los Hospitales Municipales y Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Bolívar, en virtud de la loable labor comunitaria que realizan.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3053/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 710

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3054/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“ Prorrogase por el término de DOS (2) años, a partir de la sanción de la presente, la vigencia de la Ordenanza N° 2312/2014 “Programa de Regularización de Dominio Privado Municipal”, con sus modificatorias.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3054/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 711

Visto

La Ordenanza N° 3055/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Club Buenos Aires, mediante el cual el Municipio adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Güemes N° 35 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación de las oficinas de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Bolívar...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3055/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 712

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3056/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación de Servicios para la provisión de los servicios de uso de la Plataforma URBETRACK para la gestión de dispositivos GPS portátiles, suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la firma PAGUSTECH S.R.L, que tiene por objeto prorrogar la vigencia del contrato mencionado por el plazo de doce (12) meses, como así también modificar el Anexo III a través de los cuales se establece la contraprestación del servicio brindado...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3056/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 713

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3057/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“ Convalidase el Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar “Miguel L. Capredoni”, suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires...”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3057/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 714

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3058/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Héctor Alberto Pérez, la que tiene por objeto actualizar el canon locativo para el tercer cuatrimestre de vigencia del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en Avenida Alte. Brown N° 636 de la ciudad de Bolívar, el cual es destinado para el funcionamiento de la*

Comisaría de la Mujer y la Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires...";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3058/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 715

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3059/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalídese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y Sumser S.R.L, a través del cual esta última cede a la Municipalidad el uso de un Gabinete Psicosenométrico, el cual será utilizado para la realización de los estudios psicofísicos necesarios para obtener la licencia de conducir ...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3059/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 716

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3060/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Adhiérase la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR a la ley Provincial N° 15.430.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3060/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 717

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3061/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Rivira Manuel Antonio, mediante el cual el Municipio adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Pellegrini N° 45/55 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación a depósito municipal a cargo de la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3061/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 3062/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y los Sres. Westdorp Liliana Graciela y Ezcurra Juan Carlos, a través de la cual se prorroga el plazo de vigencia y se modifica el monto del canon locativo del Contrato por el cual la Municipalidad de Bolívar adquirió en locación el inmueble ubicado en Av. 3 de Febrero N° 693 de esta ciudad, el cual es destinado al funcionamiento de la Sub delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial y la Coordinación Departamental de Investigaciones en Función Judicial ...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3062/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 3063/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalídese el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Olga Isabel Fazzini, a través del cual el Municipio adquiere el uso del inmueble ubicado en Ruta 65 Km. 335 de esta ciudad, el cual será destinado para depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonados...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3063/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 720

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3064/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalídese el Acta Acuerdo suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y UDEC S.A, la cual tiene por objeto la contratación de la cobertura de prestaciones médicas en los domicilios en que se encuentran ubicadas las Casas de Estudiantes de Bolívar en la Ciudad de La Plata...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3064/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 721

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3065/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Contrato de Locación suscrito entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. María Laura Payeras, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en calle Olavarría N° 265 de la ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo al funcionamiento de la "UFI N° 15", dependiente del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aire..."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3065/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 722

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3066/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Declárense Patrimonio Historico y Cultural al coupé y a la maqueta del auto de Jorge Martínez Boero en los términos que establece la ordenanza 1544/00."*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3066/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 723

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La Ordenanza N° 3067/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. LACENTRE DUSANYOS María Eugenia, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce de un inmueble ubicado en calle Sarmiento N° 563 de esta Ciudad, con el fin de destinarlo a la instalación y funcionamiento de dependencias de la Municipalidad...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3067/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de abril de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 724

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 725

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 727

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Genero y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente Pereira Daiana dejara de desarrollar la Coordinación del Dispositivo de Protección Integral;

Que ante la misma solicita se derogue la Bonificación que percibe dicha agente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase a partir del 01 de Abril de 2025, la Bonificación que se abona por la Coordinación del Dispositivo de Protección Integral, a la agente PEREIRA DAIANA, D.N.I 32.907.389, Clase 1987, Legajo 440.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente Pereira Daiana, conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc. de la Ordenanza General 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 728

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente González Ana Laura realiza tareas de Coordinación de Estadística y Organización de Archivo;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abonese a partir del 01 de Marzo de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, la Bonificación función al 40% de su Sueldo Básico, a la Agente GONZALEZ ANA LAURA, D.N.I 27.855.441, Clase 1980, Legajo 469.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 Secretaria de Salud – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. González Ana Laura en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 729

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la Lic. Artola María Pía realiza la supervisión y seguimiento de los abordajes terapéuticos en el CRIB y equipo interdisciplinario de tratamiento de problemas en el desarrollo;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación función del 20% de su Sueldo Básico, a la Lic. Artola María Pía, DNI 26.255.013, Legajo 1500, Clase 1977, por las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110105000 Secretaría de Salud – PROGRAMA: 22.00.00 – Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Lic. Artola María Pía, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 730

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 731

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1° de abril de 2025, se dictara el Taller de Recreación para personas mayores, a cargo de la profesora Rojas María Jose;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Recreación para personas mayores, a la agente ROJAS MARÍA JOSE, DNI 39.851.383, Legajo 3345, por el valor de 25 hs mensuales de taller.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 17-00-00 – Adultos Mayores.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Rojas María Jose, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 732

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la baja de la Bonificación por Extra Laboral que percibe la Sra. Barbieri María Fernanda según Dto. 605/2025, a partir del 1° de Abril de 2025;

Que dicha agente, no realizara más dicha función como trabajadora social para la Dirección de Desarrollo de la Comunidad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase a partir del 1º de Abril de 2025, la Bonificación por Extra Laboral de Pesos Ochenta Mil 00/100 (\$80,000.00) por realizar función como trabajadora social para la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, que se abona a la Sra. Barbieri María Fernanda, DNI 37.383.398, Clase 1993, Legajo 3353.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto a la Sra. Barbieri María Fernanda conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc. de la ordenanza General 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 3º: Tomen conocimiento la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 733

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota elevada desde la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la agente Croce Maria Eugenia llevara adelante la Coordinación del equipo interdisciplinario de Desarrollo Infantil;

Que la mencionada agente, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar la citada función, por tanto se solicita el pago de la Bonificación Coordinación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 01 de Abril de 2025, una Bonificación por Coordinación a la agente CROCE MARIA EUGENIA, Legajo 1746, DNI 23.694.082, Clase 1974, el 40% de su sueldo básico mensualmente.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 22.00.00 -. Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar;

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Croce Maria Eugenia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 734

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la bonificación Extra Laboral a la agente Gomez Milagros Vanesa por realizar tareas adicionales de acompañamiento terapéutico en la dirección de Género y Derechos Humanos;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2025 y Hasta el 30 de Abril de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Mil 00/100 (\$200,000.00) a la agente GOMEZ MILAGROS VANESA, legajo 2962, DNI 28.549.680, Clase 1981.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 33.01.00 – Servicios Sanitarios.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente que Gomez Milagros Vanesa, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrenado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 735

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un Extra Laboral para la agente Pereyra Elisabet quien se desempeñara realizando tareas de administrativas para el programa "Entrelazando".

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación por Extra Laboral, a la agente PEREYRA ELISABET, legajo 3412, DNI 37.846.841, Clase 1993, por la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250.000,00) por las tareas desarrolladas en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 27 – 02 - 00 Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Pereyra Elisabet, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 736

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 737

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota elevada por la Coordinadora del Servicio de Salud Mental y por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente SILVA MARIA SUSANA, desempeña labores en el Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 Hs semanales de labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a partir del 1° de mayo de 2025, a la agente SILVA MARIA SUSANA, DNI. 24.632.261, Clase 1975, Legajo 588, a realizar aportes Insalubres por desarrollar tareas como Administrativa en el Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente Silva Maria Susana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 738

Bolivar, 11/04/2025

Visto

El comienzo de un nuevo ciclo lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2025, y;

Considerando

Que es necesario designar al personal que se desempeñara como Asistente Técnica Docente en dicha Tecnicatura;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de Pesos Veintiséis Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 00/100 (\$26,269.00) por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente del 1° año de la Tec. De Enfermería:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
2926	Giménez Maria Alejandrina	ATD	5	131,345.00\$

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16 - 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 739

Bolivar, 11/04/2025

Visto

El comienzo de un nuevo ciclo lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2025, y;

Considerando

Que es necesario designar al personal que se desempeñara como Asistente Técnica Docente en el 2° año de dicha

Tecnicatura;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de Pesos Veintiséis Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 00/100 (\$26,269.00) por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente del 2º año de la Tec. De Enfermería:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
2926	Giménez Maria Alejandrina	ATD	5	131,345.00\$

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1º de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16 - 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 740

Bolivar, 11/04/2025

Visto

El comienzo del 2º Año de la Carrera Tecnicatura en Enfermería para el año 2024;

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Segundo Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos Treinta y Seis mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$ 36.686,00) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe Mensual
3307	Holgado, Federico	Introducción a la Metodología	17/03/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00
466	Sasia Andrea	Salud Publica II	17/03/2025 a 01/04/2025	4	\$146.744,00
3307	Holgado, Federico	Salud Publica II	02/04/2025 a 31/12/2025	4	\$146.744,00
1961	Carretero, Yanina	Enfermería Materno Infantil	17/03/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00
1961	Carretero, Yanina	Practica Profesionalizante II	17/03/2025 a 31/12/2025	12	\$440.232,00
2614	Martin María Soledad	Enfermería del Adulto y del Adulto Mayor	17/03/2025 a 31/12/2025	4	\$146.744,00
2614	Martin María Soledad	Practica Profesionalizante II	17/03/2025 a 31/12/2025	12	\$440.232,00
3722	Planes, Juan Pablo	Comunicación en Ciencias de la Salud	01/04/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00
3725	Lazarte, Maria	Farmacología en Enfermería	01/04/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El comienzo del 3° Año de la Carrera Tecnicatura en Enfermería para el año 2025, y;

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Tercer Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos Treinta y Seis mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$ 36.686,00) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe
1683	Méndez, Marcela	Enfermería en Emergencias y Catástrofes.	17/03/2025 a 31/12/2025	3	\$110.508,00
1683	Méndez, Marcela	Enfermería del adulto y del adulto mayor II.	17/03/2025 a 31/12/2025	4	\$146.744,00
1961	Carretero, Yanina	Enfermería Comunitaria y Práctica Educativa en Salud.	17/03/2025 a 31/12/2025	3	\$110.508,00
1961	Carretero, Yanina	Organización y Gestión	17/03/2025 a 31/12/2025	3	\$110.508,00
	Eldi, Mariana	Aspectos Bioéticos	17/03/2025 a 31/07/2025	3	\$110.508,00

	Peirano, Yanina	Practica Profesionalizante III	17/03/2025 a 31/12/2025	15	\$550.290,00
700	Larracochea, Marcela	Enfermeria Salud Mental	en 17/03/2025 a 31/12/2025	3	\$110.508,00

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 742

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Dr. Massachessi Martin Alejandro, por desempeñarse como Médico Generalista en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Abril de 2025, el sueldo básico que percibe el Dr. Massachessi Martin Alejandro, DNI. 25.682.298, Clase 1977, por realizar tareas como MEDICO en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Seiscientos Mil con 00/100 (\$ 600.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Massachessi Martin Alejandro, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 743

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la actualización del sueldo básico que percibe el Dr. Vicente Sergio;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Marzo de 2025, el sueldo básico que percibe el Dr. VICENTE SERGIO, D.N.I 32.471.179, legajo 3577, para cumplir funciones como Médico Urólogo, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Un Millón Cuatrocientos mil con 00/100 (\$ 1.400.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 01 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Vicente Sergio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 744

Bolivar, 11/04/2025

Visto

El incremento salarial estipulado para el mes de Abril de 2025, y;

Considerando

Que el Sr. Intendente Municipal y las Organizaciones Gremiales, han consensuado un incremento salarial a fin de mejorar la situación económica de los Agentes de la Administración Pública Municipal;

Que sin perjuicio de ello, el Sr. Intendente Municipal, compartiendo las inquietudes sobre política salarial planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de dichos agentes;

Que en virtud de ello, se ha determinado un incremento salarial que incluye aumento de ticket canasta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Abril de 2025, el valor a abonar en Ticket Canasta, aplicable como beneficio a todos los agentes municipales que a continuación se detallan:

CATEGORIA	VALOR
Categoría 1 a 4	\$45.000,00
Categoría 5 a 9	\$45.000,00
Categoría 10 a 16	\$45.000,00
Categoría 17	\$45.000,00
Secretarios, Contador, Tesorero, Directores	
Adm. Hospital Bolívar, Jefe Compras, Sec.	\$450,00
Concejo y Sec.Adm.Concejo	
Jefe Depto. Ejecutivo,	
Sub-Contador	
Jefe Corralón, Jefe Guías	
Subjefe, Subdirector y Delg.Urd.-Pirovano	
	\$500,00
Jefe Dpto.Liq.Haberes	
Subjefe Tecn., Jefe Depto.Cont.	
Jefe Fact., Jefe Dpto., Dleg.Hale	

Resto

Artículo 2º: El importe correspondiente a Ticket Canasta a entregar a cada agente, será determinado e informado por la Dirección de Recursos Humanos a Contaduría Municipal, quien arbitrara los medios necesarios para su adquisición;

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 745

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la actualización del sueldo básico que percibe la Dra. Lopez Carolina Alexandra;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades de la agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril de 2025, el sueldo básico que percibe la Dra. LOPEZ CAROLINA ALEXANDRA, DNI. 35.362.113, Clase 1990, legajo 3708, quien realizara cirugías programadas y guardias pasivas 2 veces al mes, más la atención en consultorio y un fin de semana de guardia pasiva de fin de semana.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Dos Millones Quinientos mil con 00/100 (\$ 2.500.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Lopez Carolina Alexandra, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El comienzo de un nuevo ciclo lectivo la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2025, y;

Considerando

Que es necesario designar al personal que se desempeñara como Coordinador, y Asistente Técnica Docente de 1er, 2do, y 3er año en dicha Tecnicatura;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de Pesos Seis Mil Ciento Quince con 20/100 (\$6.115,20) por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente y pesos Nueve Mil Ciento Setenta y Dos con 80/100 (\$9.172,80) para la Coordinación, de 1er, 2do, y 3er año de la Tec. De Enfermería:

Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Importe
González Ana Laura, Legajo 469	ATD	01/01/2025 a 31/03/2025	140.649,60
Brito Natalia Soledad, Legajo 1765	Coordinadora	01/01/2025 a 14/03/2025	337.559,04

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 01 - 00 -00 Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de los viáticos para el personal que desempeña tareas con permanencia en lugares rurales;

Que debido al tiempo transcurrido es necesario efectuar una recomposición a los valores establecidos oportunamente.

Que el valor diario de viáticos se fije en pesos Tres Mil Quinientos con 00/100 (\$3.500) y en pesos Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 (\$1.750) el valor de medio día, al personal que desempeñe tareas con permanencia en lugares rurales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijese, a partir del 01 de Mayo de 2025 en pesos Tres Mil Quinientos con 00/100 (\$3.500) el valor diario y en pesos Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 (\$1.750) el valor de medio día, al personal que desempeñe tareas con permanencia en lugares rurales.

Artículo 2º: El total de días de permanencia en lugares rurales será remitido mensualmente y de Recursos Humanos, imputándose al concepto Bonificación Traslados.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 748

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 749

Bolivar, 11/04/2025

Visto

El comienzo del 1º año del ciclo lectivo 2025 de la Carrera Tecnicatura Superior de Enfermería, y;

Considerando

Que, para ello, se requiere la participación de personal que se encuentre a cargo del dictado de las distintas materias que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a la señora GARCIA MARIA ANGELA, DNI 23.166.396, Clase 1973, para el dictado de 3 horas cátedra de la materia Condición y medio ambiente de trabajo en el 1º año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1º de Mayo de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista – Jurisdicción 1110102000 – Programa: 19-01- Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. García María Ángela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 750

Publicado en versión extractada

Bolívar, 11/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 751

Publicado en versión extractada

Bolívar, 11/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 752

Bolívar, 11/04/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Medica Dermatóloga para desarrollar tareas en el Servicio de Oncología del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Dra. FERNANDEZ BIBILONI MARIA CAROLINA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2025, a la Dra. FERNANDEZ BIBILONI MARIA CAROLINA DNI. 25.537.786, Clase 1976 para desempeñar tareas como Medica Dermatóloga para desarrollar tareas en el Servicio de Oncología del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente al valor de pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil 00/100 (\$450,000.00) cada consultorio.

Artículo 3º: El Dr. Rivas Juan Carlos realizara las siguientes intervenciones:

1. Punch Dérmico a valor de \$30,000.00 con 00/100 cada intervención.
2. Electro bisturí, resección de lesiones dermatológicas variadas a valor de \$45,000.00 con 00/100.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del articulo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Fernández Bibiloni María Carolina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 753

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Médica para desarrollar tareas en Atención Primaria de la Salud;

Que la Dra. SIERRA MARIA CRISTINA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2025, a la Dra. SIERRA MARIA CRISTINA, DNI. 20.894.237, Clase 1969, para desarrollar tareas como Medica en Atención Primaria de la Salud.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente al valor de pesos Doscientos Mil 00/100 (\$200,000.00) cada consultorio.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19.01.00 Atención Primaria de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. SIERRA MARIA CRISTINA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 754

Bolívar, 11/04/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Jardín Maternal Municipal, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja de la agente HERRERA SOLANGE, solicita la contratación de la agente CAMPITELLI CAMILA, quien se desempeñara como Docente en el Jardín Maternal Municipal Alicia M de Justo;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désignese a partir del 1º de Abril de 2025, a la Sra. CAMPITELLI CAMILA, DNI. 42.233.854, Clase 1999 para desempeñar tareas como Docente en el Jardín Maternal Alicia M de Justo, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025 será remunerado con retribución equivalente a categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 24 – 00 – 00 Jardín Maternal Alicia M de Justo.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. CAMPITELLI CAMILA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 755

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 756

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 757

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 758

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la baja a Agente Municipal.

Decreto N° 759

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 760

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota elevada por la agente Gómez Bueno Tatiana Abigail, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la reducción de su régimen horario, quien cumple un régimen de 40 horas semanales, y pasará a desempeñar a partir del 01 de Abril de 2025, un régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Reducir a partir del 01 de Abril de 2025, el régimen horario de la agente GOMEZ BUENO TATIANA ABIGAIL, D.N.I 42.959.467, Clase 2000, Legajo 3688, a 35 horas semanales de labor, cumpliendo las mismas en la oficina de Liquidación de Sueldos.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 23 – 00 – 00 Liquidación de Sueldos.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Gómez Bueno Tatiana Abigail en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 761

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La reducción horaria de la agente Gómez Bueno Tatiana Abigail, y la Licencia Médica de la agente Iriarte Victoria, solicita la contratación de la agente ISCHIA MILAGROS quien estaba cumpliendo un régimen de 24 horas como personal pasante, se desempeñara en la Oficina de Liquidación de Haberes y de Recursos Humanos, compartiendo su nuevo régimen horario de 40 horas semanales de labor entre ambas oficinas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1 de Mayo de 2025, a la agente ISCHIA MILAGROS, D.N.I 45.783.161, Clase 2004, con un régimen de 25 hs semanales de labor en el área de Liquidación de Sueldos y 15 horas semanales de labor en el área de Recursos Humanos.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 8 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 23 – 00 – 00 Liquidación de Sueldos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. ISCHIA MILAGROS en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 762

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 763

Bolivar, 11/04/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente GULGULIAN IVANA VANESA;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 11 de Abril de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente GULGULIAN IVANA VANESA, DNI. 26.255.173, Clase 1978, Legajo 2955, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 5 de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 11 de Abril de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110101000– PROGRAMA: 01 -00 - 00 Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente GULGULIAN IVANA VANESA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 764

Publicado en versión extractada

Bolívar, 11/04/2025

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la baja a Agente Municipal.

Decreto N° 765

Bolívar, 11/04/2025

Visto

El inicio del nuevo Ciclo Lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2025, y;

Considerando

Que es necesario designar al profesional que se hará cargo de la Coordinación del primer año de la carrera Tecnicatura en Enfermería;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese la Bonificación de Pesos Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$ 36.686,00) por cada hora desempeñada por la coordinación del primer año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Coordinación	Hs. Cátedra	Importe
1591	Peret Ana Karina	Tecnicatura en Enfermería, Primer Año	10	366,860.00 \$

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1º de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16 - 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El inicio del nuevo Ciclo Lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2025, y;

Considerando

Que es necesario designar al profesional que se hará cargo de la Coordinación del segundo año de la carrera Tecnicatura en Enfermería;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación de Pesos Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$ 36.686,00) por cada hora desempeñada por la coordinación del Segundo año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Coordinación	Hs. Cátedra	Importe
1591	Peret Ana Karina	Tecnicatura en Enfermería, Segundo Año	10	366,860.00 \$

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16 - 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El inicio del nuevo Ciclo Lectivo de la Carrera Tecnicatura de Enfermería para el año 2025, y;

Considerando

Que es necesario designar al profesional que se hará cargo de la Coordinación del tercer año de la carrera Tecnicatura en Enfermería;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación de Pesos Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$ 36.686,00) por cada hora desempeñada por la coordinación del Tercer año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Coordinación	Hs. Cátedra	Importe
1591	Peret Ana Karina	Tecnicatura en Enfermería, Tercer Año	10	366,860.00 \$

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16 - 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 768

Bolivar, 11/04/2025

Visto

El comienzo del 2° año del ciclo lectivo 2025 de la Carrera Tecnicatura Superior de Enfermería, y;

Considerando

Que, para ello, se requiere la participación de personal que se encuentre a cargo del dictado de las distintas materias que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Désígnese al señor PLANES JUAN PABLO, DNI 27.508.620, Clase 1980, para el dictado de 3 horas cátedra de la materia Comunicación en Ciencias de la Salud en el 2° año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 17 de Marzo de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista – Jurisdicción 1110102000 – Programa: 19-01- Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Planes Juan Pablo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 769

Bolívar, 11/04/2025

Visto

El comienzo del 2° año del ciclo lectivo 2025 de la Carrera Tecnicatura Superior de Enfermería, y;

Considerando

Que, para ello, se requiere la participación de personal que se encuentre a cargo del dictado de las distintas materias que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a la Sra. LAZARTE MARIA LARA, DNI 37.055.259, Clase 1992, para el dictado de 3 horas cátedra de la materia Farmacología en Enfermería en el 2° año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 17 de Marzo de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista – Jurisdicción 1110102000 – Programa: 19-01- Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Lazarte María Lara en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 770

Bolívar, 11/04/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente GULGULIAN IVANA VANESA, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 11 de Abril de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente GULGULIAN IVANA VANESA, DNI. 26.255.173, Clase 1978, Legajo 2955, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 5 de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 11 de Abril de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110101000- PROGRAMA: 01 -00 - 00 Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente GULGULIAN IVANA VANESA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 771

Bolivar, 14/04/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 468, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Lobelos Andrea Karina, DNI 24.080.359, propietaria del comercio N° 3644 – “Polirrubro” solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 3644 – “Polirrubro”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Lobelos Andrea Karina, DNI 24.080.359.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio n° 3644, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a

efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 772

Bolivar, 14/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-200/25, por el cual la Secretaría de Hacienda, propicia el llamado a Concurso de Precios N° 7/2025, para la adquisición de Arena de Rio Extra Gruesa y Piedra 6/20, con flete incluido, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material con flete incluido para la ejecución de obras de urbanización;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Concurso de Precios N° 7/2025 para la Adquisición de piedra y arena, con flete incluido, para su utilización en obras de urbanización, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos quince millones ochocientos cuarenta mil con 00/100 (\$15.840.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones del Concurso de Precios N° 7 elaborado por la oficina de compras para la adquisición de piedra y arena, con flete incluido, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 28 de abril de 2025 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de abril de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaria de Hacienda - Programa: 24 - Dirección de Obras Públicas - 01 - Ejecución de Obras Públicas - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.-

Artículo 8°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 773

Bolívar, 15/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-177/25, mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 5/2025, para la adquisición de ALIMENTOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 618, de fecha 01 de abril de 2025, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 5/2025, para la adquisición de alimentos, con un presupuesto oficial de pesos treinta y tres millones noventa mil con 00/100 (\$33.090.000,00);

Que se han cursado ocho (8) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, VARSOVIA S.R.L., PACER S.A.S., FOODIER S.A. y AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., y;

Que se recibieron TRES (3) ofertas válidas de los proveedores: CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 14 de abril de 2025;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 5/2025, llevada a cabo el día 14 de abril de 2025, para la Adquisición de ALIMENTOS.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma **CALDERON CARLOS ALBERTO**, por la suma de pesos nueve millones novecientos ochenta y siete mil con 00/100 (\$9.987.000,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
----------	------------------	-------------	------------------	---------------

3.000	PAQUETE	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG - CAMPECHANA	\$690,00	\$2.070.000,00
3.000	PAQUETE	YERBA MATE - YERBA X ½ KG - LA HOJA/NATURA	\$1.350,00	\$4.050.000,00
3.000	CADA UNO	CHOCLO - GRANO AMARILLO PRESENTACION LATA X 380 GRS - TARROGAN	\$ 690,00	\$2.070.000,00
3.000	CADA UNO	CACAO - TIPO SOLUBILIZADO DULCE EN POLVO - PRESENTACION CAJA - CAPACIDAD 170 GRS - SANTA ELENA	\$599,00	\$1.797.000,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma **VARSOVIA S.R.L.**, por la suma de pesos dos millones ciento setenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco con 00/100 (\$14.535.000,00), el siguiente ítem:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	PAQUETE	HARINA DE TRIGO - HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG - MOLINO/BURZACO	\$484,00	\$1.452.000,00

3.000	CADA UNO	MERMELADA - MERMELADA POTE X 400 GRS - EMETH	\$ 779,00	\$ 2.337.000,00
3.000	PAQUETE	FIDEOS SECOS - FIDEOS TALLARIN POR 500 GRS - DOÑA LUISA	\$437,00	\$1.311.000,00
3.000	PAQUETE	FIDEOS SECOS - FIDEOS GUISEOS POR 500 GRS - DOÑA LUISA	\$437,00	\$1.311.000,00
3.000	CADA UNO	ACEITE COMESTIBLE - ACEITE MEZCLA X 900 ML - LAGO ESPEJO/EL CORTIJO	\$ 1.305,00	\$ 3.915.000,00
3.000	PAQUETE	ARROZ - ARROZ X 1 KG - RISO BLANCO -	\$742,00	\$2.226.000,00
3.000	CADA UNO	TOMATE - PURE DE TOMATE X 350 GRS. - MONTENEVI/AGROMAR	\$441,00	\$1.323.000,00

3.000	PAQUETE	HARINA DE MAIZ – POLENTA X 500 GRS – AGROMAR	\$220,00	\$660.000,00
-------	---------	--	----------	--------------

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 774

Bolivar, 15/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-191/25 por el cual el Sr. Rubio Leonardo Manuel, en su carácter de Presidente de la **Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Agropecuaria N° 1 de Bolívar "Ing. Dr. Tomas Amadeo"**, domiciliado en Av. Mariano Unzue S/N de la mencionada ciudad, solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categorías Transporte Escolar- respecto del vehículo automotor **DOMINIO AG316XW**, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Agropecuaria N° 1 de Bolívar "Ing. Dr. Tomas Amadeo", C.U.I.T. N° 30-60573078-3, representada por el Sr. Rubio Leonardo Manuel, DNI N° 18.461.096, en su carácter de Presidente, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AG316XW;

2.- Personal de Conducción:

Tomasco Oscar Marcos Gustavo, DNI: 21.853.340.

Sierra Matías Alfredo, DNI: 24.917.234.

3.- Numero Identificador de la Unidad a habilitar: 016-0021.

Artículo 3º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2025, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 4º: Hágase saber al requirente que en el plazo de cinco (5) días de emitido el presente deberá acompañar Póliza de Seguro en virtud de lo dispuesto en el Título 2º, Art. 4º inc. e) del Anexo I de la Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de procederse a la revocación del presente permiso.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 775

Bolívar, 15/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-191/25 por el cual el Sr. Rubio Leonardo Manuel, en su carácter de Presidente de la **Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Agropecuaria N° 1 de Bolívar "Ing. Dr. Tomas Amadeo"**, domiciliado en Av. Mariano Unzue S/N de la mencionada ciudad, solicita autorización municipal para la Fijación del Punto Inicial-Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, respecto del vehículo automotor **DOMINIO AG316XW**, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, en Av. Mariano Unzue S/N de la ciudad de Bolívar, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Agropecuaria N° 1 de Bolívar "Ing. Dr. Tomas Amadeo", C.U.I.T. N° 30-60573078-3, representada por el Sr. Rubio Leonardo Manuel, DNI N° 18.461.096, en su carácter de Presidente, para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, en Av. Mariano Unzue S/N de la Ciudad de Bolívar, en relación al Dominio AG316XW.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AG316XW;

2.- Personal de Conducción:

Tomasco Oscar Marcos Gustavo, DNI: 21.853.340.

Sierra Matías Alfredo, DNI: 24.917.234.

Artículo 3º: La misma se confiere a fin de solicitar el correspondiente licenciamiento ante la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al cual se encuentra condicionada.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 776

Bolivar, 15/04/2025

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (\$450.000,00) a la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" destinado al pago del servicio de suministro Eléctrico.-

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: 1110118000- Secretaria de

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 777

Bolivar, 15/04/2025

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Empleados de Comercio" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos setenta y siete mil con 00/100 (\$77.000,00) a la Asociación Civil "Club Empleados de Comercio" destinado al pago del servicio de suministro Eléctrico.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: 1110118000- Secretaria de

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 778

Bolivar, 15/04/2025

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos doscientos cuarenta mil con 00/100 (\$240.000,00) a la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" destinado al pago del servicio de suministro Eléctrico.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: 1110118000- Secretaria de

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 779

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 780

Bolivar, 15/04/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal PLAZA FACUNDO RUBEN;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en Red Vial Bolívar, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 14 de Abril de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por el agente PLAZA FACUNDO RUBEN, DNI. 36.524.594, Clase 1992, Legajo N° 3461, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 8 de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 14 de Abril de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 27 – 01 – 00 Red Vial Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Plaza Facundo Rubén, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 781

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/04/2025

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la baja a Agente Municipal.

Decreto N° 782

Bolivar, 15/04/2025

Visto

La licencia solicitada por la agente HERRERA VERONICA YANINA y;

Considerando

Que según establece el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Municipalidad de Bolívar y la Asociación de Trabajadores Municipales de Bolívar, en su *Art. 61 – Inc. d) En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco (75 %) de sus haberes. Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuare, se le conservara el empleo por el plazo de un año (1) sin goce de haberes desde el vencimiento de aquéllos;*

Que el día 1° de Abril de 2025 venció el plazo por el cual la agente HERRERA VERONICA tiene derecho a un año (1) con goce integro de haberes;

Que corresponde adecuar el sueldo básico de aquellos agentes que hagan uso de dicho artículo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Abril de 2025, el Sueldo Básico que percibe la agente HERRERA VERONICA YANINA, D.N.I 28.215.800, Clase 1969, Leg. 1980, al Setenta y Cinco Por ciento (75 %), por los motivos detallados en el considerando de este decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Herrera Verónica Yanina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 783

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal SANCHEZ THOMAN SERGIO JOAQUIN;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en Red Vial Bolívar, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 15 de Abril de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por el agente SANCHEZ THOMAN SERGIO JOAQUIN, DNI. 39.110.378, Clase 1994, Legajo N° 2064, al cargo que ocupa como Personal Obrero, Categoría 7 de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 15 de Abril de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 01 – 00 – 00 Coordinación y Planificación de Espacios Públicos.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente SANCHEZ THOMAN SERGIO JOAQUIN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal BARBERO PABLO DANIEL;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en Servicios Urbanos Bolívar, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 15 de Abril de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por el agente BARBERO PABLO DANIEL, DNI. 38.362.167, Clase 1994, Legajo 2150, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 8 de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 15 de Abril de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 20 – 00 – 00 Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Barbero Pablo Daniel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 786

Bolivar, 15/04/2025

Visto

El fallecimiento del agente municipal Ortiz José Eduardo, y;

Considerando

Que el día 12 de Abril de 2025, se produjo el fallecimiento del señor Ortiz José Eduardo, quien se desempeñaba como Personal de Servicios, categoría 9 de 44 hs semanales de labor, en el área de Alumbrado Público y Barrido dependiente de la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dese de baja por fallecimiento al señor ORTIZ JOSÉ EDUARDO, Leg. 2536, D.N.I. 41.315.577, Clase 1997, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 19 - 00- 00, Alumbrado Público y Barrido, a partir del día 12 de Abril de 2025.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 787

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 788

Bolivar, 16/04/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 442, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Bruno Víctor Garbari, DNI 24.056.081, propietaria del comercio N° 4846 – “Familia Garbari Chacinados”, ubicado en Avda. Colon N° 300 de la Localidad de Urdampilleta, solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109° Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110°: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la baja del comercio N° 4846 – “Familia Garbari Chacinados”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su titular Sr. Bruno Víctor Garbari, DNI 24.056.081.

Artículo 2°: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 4846, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 789

Bolivar, 16/04/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Directora de Políticas de Genero y Derechos Humanos y la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de Bolivar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios por la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$180.000,00) a efectos de abonar viáticos para viaje a la Ciudad de Lujan, Provincia de Buenos Aires, para participar del **IV Congreso “Políticas para la Igualdad, Estado Presente”**, en el cual integrantes del equipo de esta Dirección coordinaran una Mesa de Trabajo a desarrollarse el día Jueves 24 de abril del corriente año;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$180.000,00) a efectos de abonar viáticos para viaje a la Ciudad de Lujan, Provincia de Buenos Aires, para participar

del **IV Congreso “Políticas para la Igualdad, Estado Presente”**, en el cual integrantes del equipo de esta Dirección coordinaran una Mesa de Trabajo a desarrollarse el día Jueves 24 de abril del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional – 18 – Dirección de Políticas de Genero, DD.HH y Fortalecimiento Comunitario – 01 – Coordinación y Ejecución Derechos Humanos.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 790

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2025

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la baja a Agente Municipal.

Decreto N° 791

Bolivar, 16/04/2025

Visto

La nota enviada por el Director del Hospital Municipal de Pirovano y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un agente para realizar tareas administrativas en el Hospital Municipal Pirovano;

Que la Sra. Prieto Maria Virginia, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Febrero de 2025, a la Sra. Prieto Maria Virginia, DNI. 30.803.680, Clase 1984 para desempeñar tareas como administrativa en el Hospital Municipal Pirovano, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción:

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Prieto Maria Virginia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 792

Bolivar, 21/04/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: “a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad”;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de abril del 2025 hasta el día 15 de abril del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 495 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 35/100 (\$147.545,35);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 35/100 (\$147.545,35), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 793

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 794

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 795

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/04/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 796

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente Vallone María Candela, Legajo 2850, se encontraba realizando tareas en el área de Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en el Servicio de Rayos del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos,

correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud- Subjurisdicción: Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 09.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Administrativo: Categoría 09.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de mayo de 2025, a la agente Vallone María Candela, DNI 38.921.880, Legajo 2850, para desempeñar tareas en el Servicio de Rayos del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: Abónese a partir del 1° de mayo de 2025, la Bonificación por Tareas insalubres, DNI 38.921.880, Legajo 2850, DNI 37.785.115, Legajo 2919, Clase 1995.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Vallone María Candela en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 797

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente GALLO MARIA CELESTE realiza actividades adicionales a su carga horaria quien llevara adelante tareas de seguimiento de llamados y reclamos, en Línea 147 – Centro de Atención al Ciudadano;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación Función del 40% de su Sueldo Básico, a la agente GALLO MARIA CELESTE, DNI 32.799.957, Legajo 3479, Clase 1987.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a JURISDICCION: 1110102000 Secretaría de Gobierno – PROGRAMA: 45.00.00 – Prensa y Comunicación.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente GALLO MARIA CELESTE, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 798

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente Pellegrini María Celeste llevara a cabo la Jefatura del Servicio de Imágenes del Hospital Dr. M.L Capredoni;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, la Bonificación función al 40% de su Sueldo Básico, a la Dra. PELLEGRINI MARIA CELESTE, D.N.I 30.960.647, Clase 1984, Legajo 2584.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 Secretaria de Salud – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Pellegrini María Celeste en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 799

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que solicita la modificación de la Bonificación por Tareas Eventuales que percibe la Dra. Pellegrini María Celeste;

Que es justo el pago de una Bonificación por Tareas Eventuales, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, la Bonificación por Tareas Eventuales a la Dra. PELLEGRINI MARIA CELESTE, DNI 30.960.647, Clase 1984, Legajo 2584, a la suma de Pesos Quinientos Mil con 00/100 (\$ 500.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Pellegrini María Celeste, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 800

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva a la Directora de Proyectos y Convenios, Sra. PAVIA MARIA EMILIA Legajo 231;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Abril y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva del 50% de su sueldo básico a la Sra. PAVIA MARIA EMILIA, DNI. 31.183.801, Clase 1984, Legajo 231.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 17 – 00 – 00 Dirección de Proyectos y Convenios.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Pavía María Emilia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 801

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique el pago de la bonificación Extra Laboral que percibe la agente ALVAREZ SILVANA por realizar la Coordinación de jornadas, programas preventivos, y campañas de salud;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril y Hasta el 30 de Abril de 2025, la bonificación por Extra Laboral que percibe la agente Álvarez Silvana, DNI 28.563.881, Clase 1981, legajo 389 a pesos Doscientos Veinticinco Mil con 00/100 (\$225.000,00) por la tareas enunciadas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 01 – 00 - 00 Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Álvarez Silvana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 802

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente GRECO JOSE CLAUDIO realiza tareas adicionales a su carga horaria llevando adelante la administración del Cementerio Municipal;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Febrero de 2025 y hasta el 28 de Febrero de 2025, una Bonificación función del 20% de su Sueldo Básico, al agente Greco José Claudio, DNI 18.457.159, Legajo 1138, Clase 1967, por las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110112000 Secretaría de Espacio Públicos- PROGRAMA: 24.00.00 – Cementerio.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Greco José Claudio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 803

Bolivar, 21/04/2025

Visto

Las presentaciones realizadas por distintos contribuyentes de la localidad de Pirovano, solicitando se los exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 para el ejercicio 2025 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido las solicitudes de eximición deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que en las solicitudes obrantes, los contribuyentes en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales han cumplimentado los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Exímese en un cincuenta (50%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo II, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 2°: Las exenciones dispuestas por el artículos 1° se extienden desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.

Artículo 3°: Tomen conocimiento la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, Contaduría, Delegación de Pirovano, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 804

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 805

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren de una adecuada atención de salud, requiriendo profesionales que en ellos se desempeñen con una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que el Sr. Intendente Municipal establece una recomposición salarial, para el personal Médico que desempeñe funciones en los nosocomios del Partido de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Establecese a partir del 1° de Mayo de 2025, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en fin de semana o feriado en el servicio de emergencia de los Hospitales Juana G. de Miguens y Pirovano, según el siguiente detalle:

- Hospital Juana G. de Miguens y Pirovano.

- Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 310.000.

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 806

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/04/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 807

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Licenciada en Psicopedagogía para desarrollar tareas en el Centro de Rehabilitación Integral y en el área de Desarrollo Infantil;

Que la Lic. MANSILLA CAROLINA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2025, a la Lic. MANSILLA CAROLINA, DNI. 25.133.898, Clase 1976, debiendo desarrollar tareas como Psicopedagoga en el Centro de Rehabilitación Integral y en el área de Desarrollo Infantil.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente personal destajista realizando consultorios a requerimiento de la Secretaria de Salud, al valor de pesos Ciento Cincuenta Mil 00/100 (\$150,000.00) cada consultorio .

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110105000 Secretaría de Salud – PROGRAMA: 22.00.00 – Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Lic. MANSILLA CAROLINA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 808

Bolivar, 21/04/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente BONETTI MARIO OSCAR, Legajo 615 se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Pirovano, pasando a desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente- Subjurisdicción: Administración Delegación Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 03.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 – Administración Delegación Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 03.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente BONETTI MARIO OSCAR, DNI 13.829.282, Legajo 615, Clase 1961 para desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110101000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Administración Delegación de Pirovano.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente BONETTI MARIO OSCAR en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 809

Bolívar, 21/04/2025

Visto

La nota enviada por el Contador Municipal, avalada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que solicita la modificación de la Bonificación por Tareas Eventuales que percibe la Sra. Farace Gigliola Maximiliana;

Que es justo el pago de una Bonificación por Tareas Eventuales, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, la Bonificación por Tareas Eventuales pasando al 60% de su Sueldo Básico a la Sra. FARACE GIGLIOLA MAXIMILIANA, DNI 26.643.100, Clase 1978, Legajo 3366.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01.00.00 – Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Farace Gigliola Maximiliana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la baja de la Bonificación por Extra Laboral que percibe el Sr. PORTA RAUL EZEQUIEL según Dto. 605/2025 por desempeñar tareas adicionales a su carga horaria en la Casa Hogar Nuestra Sra. de Lujan, a partir del 1° de Marzo de 2025;

Que dicho agente, no realizara más dicha función;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Derogase a partir del 1° de Abril de 2025, la Bonificación por Extra Laboral de Pesos Doscientos Cincuenta Mil 00/100 (\$250,000.00), que se abona al Sr. PORTA RAUL EZEQUIEL, DNI 33.471.870, Clase 1987, Legajo 306.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. PORTA RAUL EZEQUIEL conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc. de la ordenanza General 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 3°: Tomen conocimiento la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 468, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Lobelos Andrea Karina, DNI 24.080.359, propietaria del comercio n° 3644 – “Polirrubro” solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109° Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110°: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad;*

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 3644 – “Polirrubro”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Lobelos Andrea Karina, DNI 24.080.359.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 3644, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 812

Bolivar, 22/04/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 442, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Bruno Víctor Garbari, DNI 24.056.081, propietaria del comercio n° 4846 – “Familia Garbari Chacinados”, ubicado en Avda. Colon n° 300 de la Localidad de Urdampilleta, solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio n° 4846 – “Familia Garbari Chacinados”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sr. Bruno Víctor Garbari, DNI 24.056.081.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio n° 4846, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el

expediente de habilitación.

Decreto N° 813

Bolivar, 22/04/2025

Visto

La nota elevada por el Contador Municipal y avalada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente FARACE GIGLIOLA MAXIMILIANA desempeñara tareas de administrativas adicionales a su carga horaria;

Que es justo el pago de una Bonificación Extra Laboral, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril hasta el 30 de Abril, una Bonificación por Extra laboral a la agente Farace Gigliola Maximiliana, Legajo: 3366, D.N.I 26.643.100, Clase 1978, por la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Cinco Mil con 00/100 (\$365.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01.00.00 – Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Farace Gigliola Maximiliana en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 814

Bolivar, 23/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-209/25 por el cual la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Concurso de Precios N° 8/2025 para alquiler de PALA CARGADORA, y;

Considerando

Que el presente Concurso tiene por objeto la contratación de una maquina pala cargadora para ser afectada a la Dirección de Mantenimiento y Mejoramiento de la red vial, con destino al mantenimiento de caminos rurales del Partido de Bolívar;

Que es necesario contar con esta clase de equipamiento que permitirá realizar diversas obras públicas en los caminos rurales;

Que fue presupuestada en la suma de pesos veintiséis millones con 00/100 (\$26.000.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Concurso de Precios N° 8/2025 para la contratación de una maquina pala cargadora para ser afectada a la Dirección de Mantenimiento y Mejoramiento de la red vial, con destino al mantenimiento de caminos rurales del Partido de Bolívar.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos veintiséis millones con 00/100 (\$26.000.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones del Concurso de Precios N° 8 elaborado por la oficina de compras para la contratación de una pala cargadora en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 08 de mayo de 2025 a las 10:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 08 de mayo de 2025, a las 11:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a la siguiente Jurisdicción: 1110103000 – Secretaria de Hacienda – 27 – Mantenimiento y Mejoramiento de Caminos Rurales – 77 – Plan Estratégico de Caminos Rurales.- Fuente de financiamiento: 110 – De origen Municipal.-

Artículo 8º: Tomen conocimiento la Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 815

Bolivar, 23/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-208/2025 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 06/2025 para contratación de una (1) retropala sin chofer, y;

Considerando

Que es necesaria la contratación de una (1) retropala sin chofer a fin de realizar trabajos en los caminos rurales del partido de Bolívar;

Que el partido de Bolívar cuenta con una red vial de aproximadamente 2.400 km de extensión, siendo de vital importancia el alquiler de maquinarias para poder realizar dicho servicio;

Que la contratación está presupuestada en la suma de pesos sesenta y ocho millones con 00/100 (\$68.000.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 06/2025, para la contratación de una (1) retropala sin chofer.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos sesenta y ocho millones con 00/100 (\$68.000.000,00).

Artículo 3°: Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N° 06/2025 para contratación de una (1) retropala sin chofer, elaborado por la oficina de compras, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 08 de mayo de 2025, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 08 de mayo de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda -27.00.00 – Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- Programa 77.00.00- Plan Estratégico de mantenimiento de Caminos Rurales. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 816

Bolivar, 23/04/2025

Visto

La presentación realizada por la Asociación "Hogar de Niños de Bolívar" (Mi Casita), solicitando se lo exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 para el ejercicio 2025 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido la solicitud de eximición de tasas deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que el contribuyente se encuentra en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales habiendo cumplimentado con los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que el pedido obrante responde a la difícil situación económica que atraviesa la Institución antes mencionada;

Que la eximición de tasas solicitada corresponde aplicarse a los siguientes Padrones y Nomenclaturas Catastrales:

NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRON
Circ: VI- Sec: - Man: - Par: 581F	52536/00
Circ: XII - Sec: - Man: - Par: 1512B	50524/00
Circ: XII - Sec: - Man: - Par: 1512C	55918/00
Circ: XII - Sec: - Man: - Par: 1517	50529/00

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, la Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de la tasa Red Vial, al contribuyente "Hogar de Niños de Bolívar" (Mi Casita), con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 2º: La exención dispuesta por el artículo 1º se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 817

Bolivar, 23/04/2025

Visto

El artículo 193º inc. 2) de la Constitución Provincial, los artículos 93º y siguientes del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias y el expediente administrativo N° 4013-207/2025, y;

Considerando

Que el artículo 193 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos consagra que *"Todo aumento o creación de impuestos o contribución de mejoras, necesita ser sancionado por mayoría absoluta de votos de una asamblea compuesta por los miembros del Concejo Deliberante y un número igual de mayores contribuyentes de impuestos municipales"*;

Que en consecuencia, para el tratamiento y la sanción de ordenanzas fiscales impositivas que modifiquen tributos municipales existentes, o bien, cree nuevos, se debe convocar a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para su tratamiento;

Que la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes constituye un mecanismo constitucional de participación ciudadana en el debate y votación del régimen tributario municipal;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que tienen la calidad de mayores contribuyentes *"los vecinos que paguen anualmente impuesto\$ municipales que en conjunto excedan los doscientos pesos moneda nacional (\$200 m/n)"*;

Que el mentado artículo 94 dispone que desde el día 1° al 15 de mayo de cada año, se deberá habilitar un Registro especial destinado a la inscripción de los vecinos que se encuentren comprendidos en las condiciones referidas del artículo 93, con las exclusiones establecidas en el inciso 2° del artículo 94;

Que dicho artículo 94 dispone que: *"No podrán inscribirse: a) Los que no tengan su domicilio real y permanente en el Municipio; b) El Intendente y los Concejales; c) Los incapaces, los quebrados y concursados civiles.; d) Los que estén comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 6 y 7 y e) Las Personas Jurídicas"*;

Que por imperativo la normativa citada corresponde dictar el presente Decreto con el objeto de habilitar el Registro Especial de Mayores Contribuyentes a fin de iniciar el procedimiento de convocatoria, inscripción e integración de la Asamblea de Concejales y Contribuyentes;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 94° inc. 1) y 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Habilitase el Registro Especial de Mayores Contribuyentes, desde el día 01 de mayo al día 15 de mayo del corriente año, en el que podrán inscribirse los contribuyentes que se hallen comprendidos en el artículo 93 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2°: Dejase establecido que los postulantes a Mayores Contribuyentes, no deberán encontrarse alcanzados por las causales de exclusión previstas en el inc. 2) del artículo 94° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3°: Encomiéndese a la Secretaría de Hacienda como autoridad responsable del registro.

Artículo 4°: Efectúense las publicaciones de rigor por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en un periódico de circulación local y en la página web oficial del Municipio.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y Honorable Concejo Deliberante, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Publíquese, Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 818

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar gastos de alojamiento de hotel y traslado de agentes municipales de la Secretaría de Salud, a fin de asistir y participar del Congreso Provincial de Salud (COSAPRO) 2025, que se realizará en la Ciudad de Mar del Plata, desde el día 28 al 30 de abril del corriente año;

Que dicho evento constituye un espacio de participación e intercambio fundamental para equipos sanitarios de toda la provincia, enmarcado en el Plan Quinquenal de Salud, promoviendo el debate, la construcción colectiva y el fortalecimiento del sistema de salud bonaerense;

Que diversos equipos de la Secretaria de Salud participaran activamente a través de la presentación de trabajos en modalidad "Relatos de Experiencia" en las siguientes temáticas:

- Atención Primaria de la Salud (APS)
- Area de Desarrollo Infantil
- Equipo Técnico de la Secretaria de Salud expondrá el programa "Cuidarnos en la Escuela: Política Pública Municipal de cuidado de niñas, niños y adolescentes escolarizados en el Partido de Bolívar", que forma parte de las estrategias locales de cuidado.
- Promotores y Promotoras de Salud: compartirán experiencias comunitarias en promoción de la Salud.

Que la participación en el COSAPRO 2025 representa una valiosa oportunidad de formación, fortalecimiento institucional y visibilización de las Políticas Públicas locales desarrolladas en el territorio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos setecientos doce mil con 00/100 (\$712.000,00)** para gastos de alojamiento de hotel y para gastos de traslado de agentes municipales de la Secretaría de Salud, a fin de asistir y participar del Congreso Provincial de Salud (COSAPRO) 2025, organizado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que se realizará en la Ciudad de Mar del Plata, desde el día 28 al 30 de abril del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 – Secretaria de Salud, Programa 01 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 819

Bolívar, 23/04/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente Vicente Aníbal Ezequiel se desempeña como capataz y coordinador de las actividades del área de servicios;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de mayo de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, una Bonificación función del 20% de su Sueldo Básico, al agente VICENTE ANIBAL EZEQUIEL, DNI 35.020.042, Legajo 1995, Clase 1990, por las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110112000 Secretaría de Espacio Públicos- PROGRAMA: 21.00.00 – Servicios Urbanos Urdampilleta.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Vicente Anibal Ezequiel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 820

Bolivar, 23/04/2025

Visto

La solicitud de Reserva de Cargo presentada por la Licenciada María Cecilia Luna, y;

Considerando

Que mediante la Nota presentada por la agente María Cecilia Luna, de fecha 22 de abril de 2025. Se presenta y manifiesta que hará reserva del cargo de revista como Personal Profesional – Categoría Hospital C – Planta Permanente, de 48 horas semanales de labor, desde el día 01 de febrero de 2024 y durante todo el periodo que se extienda su designación como Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Que en efecto el cargo que revista la agente María Cecilia Luna, se ubica dentro de la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 5º inc. 1) de la Ordenanza N° 2505/18;

Que con motivo de la derogación de la Ley 11.757, el nuevo Régimen de Empleo Público de la Municipalidad de Bolívar, se encuentra estructurado a partir de la Ley 14.656 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 2505/18 y el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), aprobado por las Ordenanzas N° 2472/17 y 2598/19;

Que en efecto, el artículo 12 de la Ordenanza 2505/18 *"Al trabajador que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función. Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista"*;

Que por las condiciones que anteceden corresponde hacer lugar a la solicitud de reserva de cargo efectuada por la Sra. María Cecilia Luna, desde el día 01 de febrero de 2024, y durante todo el periodo que se extienda su designación como Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Reservar en Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Categoría Programática 22.00.00 CRIB, a partir del 01 de febrero de 2024 **el cargo que desempeña la agente María Cecilia Luna**, Legajo 521, DNI 26.255.172, Clase 1978, como Personal Profesional – Hospital C – Planta Permanente, de 48 horas semanales de labor, durante todo el periodo que se extienda su designación como Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, de conformidad con lo determinado por el artículo 8° bis del Decreto Ley 6768/58 y sus modificatorias, en concordancia con lo normado en el artículo 12° de la Ordenanza 2505/18.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 821

Bolivar, 23/04/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente GODOY DAIANA BELEN, solicita la contratación de la agente CHAVEZ REGINA SOLEDAD, quien se desempeñara en la Casa Hogar Municipal Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Abril de 2025, a la Sra. Chávez Regina Soledad, DNI. 29.144.146, Clase 1981, para desempeñar tareas como Auxiliar en el Cuidado de Adultos Mayores en Casa Hogar Municipal Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el

mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Chávez Regina Soledad, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 822

Bolivar, 23/04/2025

Visto

Lo establecido por el Art. 1º de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor de los índices de referencia establecidos por las mencionadas Ordenanzas, a fin proceder al cálculo de las Tasas, Derechos y Contribuciones para el periodo Mayo 2025;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Determínese para el periodo Mayo 2025, el valor de los siguientes índices:

- Modulo \$ 1.114,56.
- I.N.M.A.G \$ 2.637,52.
- M.A.G y P \$ 1.648,07
- Litro de Gas Oíl Premium \$ 1.520,00.
- Litro de Nafta Premium \$ 1.553,00.
- IPC 3.7 %

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolivar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 823

Bolivar, 23/04/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que el objetivo de los talleres, es promover actividades para el desarrollo del pensamiento y la expresión creativa de las personas, y que este sentir puede ser compartido con otros y para otros;

Que a través de la expresión artística y cultural se busca que los ciudadanos puedan interactuar, compartir su realidad propia y aprender de otros. Impulsando así la formación, la libre expresión y el desarrollo personal y grupal;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente la labor del personal que desarrolla dicha actividad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril de 2025, lo establecido por el Art. 44 – Inc. W) del CCT firmado entre la Municipalidad de Bolívar y el Sindicato Atramubo, “Bonificación por dictado de horas taller” a Pesos Cinco Mil Quinientos con 00/100 (\$ 5.500,00) por cada hora de taller dictado.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 824

Bolivar, 23/04/2025

Visto

El comienzo del 1º Año de la Carrera Tecnicatura en Enfermería para el año 2025, y;

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Primer Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos Treinta y Seis mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$ 36.686,00) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe Mensual
--------	-------------------	---------	---------	--------------	-----------------

3307	Holgado, Federico	Teoría Sociocultural desde la Salud	14/04/2025 a 31/12/2025	4	\$146.744,00
	García, Maria	CYMAT	14/04/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00
1683	Méndez, Marcela	Practica Profesionalizante	14/04/2025 a 31/12/2025	12	\$440.232,00
1961	Carretero, Yanina	Cuidados de la Salud Centrados en la Comunidad y la Familia	14/04/2025 a 31/12/2025	4	\$146.744,00
2614	Martin María Soledad	Salud Publica I	14/04/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00
1683	Méndez, Marcela	Biología	14/04/2025 a 31/12/2025	6	\$220.116,00
1591	Peret Karina	Fundamento del Cuidado	14/04/2025 a 31/12/2025	3	\$110.508,00

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 825

Bolívar, 23/04/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje desde la

localidad de Pirovano a la ciudad de

Azul, Provincia de Buenos Aires (ida y vuelta) a fin de asistir a una AUDIENCIA en el Fuero de Responsabilidad Civil Penal Juvenil, el día viernes 25 de abril del corriente año;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) a efectos de abonar viáticos para viaje desde la localidad de Pirovano a la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires (ida y vuelta) a fin de asistir a una AUDIENCIA en el Fuero de Responsabilidad Civil Penal Juvenil, el día viernes 25 de abril del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaria de Desarrollo de la Comunidad - Programa 23 – Niñez, Adolescencia y Familia, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 826

Bolivar, 23/04/2025

Visto

La solicitud presentada por la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLIVAR" (SAPAAB), y;

Considerando

Que se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos UN MILLON con 00/100 (\$1.000.000,00) a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), inscripta ante la Dirección

Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción: 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 827

Bolivar, 23/04/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de la combi municipal: Dominio: AG954HO de la Dirección de Fortalecimiento Social y Comunitario - Hospital de Bolívar, ante la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos ocho mil doscientos treinta y dos con 00/100 (\$8.232,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ocho mil doscientos treinta y dos con 00/100 (\$8.232,00), para abonar el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de la combi municipal: Dominio: AG954HO de la Dirección de Fortalecimiento - Hospital de Bolívar, ante la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 - Secretaria de Salud - 28 - Fortalecimiento Social y Comunitario, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 828

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve con 27/100 (\$ 58.346.419,27.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 11.4.10.00 - Fondo Educativo;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2025 en el Recurso: 35.1.01.47 - Fondo Educativo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve con 27/100 (\$ 58.346.419,27.-).

Artículo 2°: Increméntese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 58.346.419,27.- (pesos cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve con 27/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.47 - Fondo Educativo

Importe: \$ 58.346.419,27.-

Artículo 3°: Increméntese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 58.346.419,27.- (pesos cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve con 27/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110102000-Secretaria de Gobierno

Apertura Programática: 19.00.00 - Innovación y Políticas Educativas

19.01.00 - Centro Regional Universitario Bolívar

1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	10,000,375.21
1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	7,856,331.79
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	194,056.74
1.1.5.0 - Otros gastos en personal	77,622.70
1.1.6.1 - Contribución IOMA	1,178,693.55
1.1.6.2 - Contribución IPS	2,946,733.93
1.1.6.3 - Contribucion ART	635,010.27
1.1.7.0 - Complementos	2,098,492.42
1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	4,800,427.62
1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	1,704,924.62
1.2.6.0 - Complementos	548,506.60
1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	4,281,618.60
1.4.0.0 - Asignaciones familiares	303,624.00

Total **19.01.00** - **Centro** **Regional** **36,626,418.05**
Universitario Bolívar

Apertura Programática: 19.00.00 - Innovación y Políticas Educativas

19.15.00 - Casa de Estudiantes La Plata

1.1.6.1 - Contribución IOMA	263,893.12
1.1.6.2 - Contribución IPS	659,732.79
1.1.6.3 - Contribucion ART	111,127.22
1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	2,271,670.79
1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	3,226,102.51
1.2.6.0 - Complementos	138,521.38
1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	337,717.80

Total 19.15.00 - Casa de Estudiantes La Plata 7,008,765.61

Total 19.00.00 - Innovación y Políticas Educativas 43,635,183.66

Apertura Programática: 24.00.00 - Jardin Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo

1.1.1.0 - Retribuciones del cargo 14,711,235.61

Total 1.0.0.0 - Gastos en personal 14,711,235.61

Total 24.00.00 - Jardin Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo 14,711,235.61

58,346,419.27

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 829

Visto

La nota presentada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viaje en combi municipal a la ciudad de Junin, en donde participará la LIGA DE FUTBOL, en el marco de las Nuevas Olimpiadas Especiales, a la cual asistirán competidores representantes del área, el día 26 de abril del corriente año;

Que la suma total para viáticos y gastos de participación asciende a pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) para gastos de viaje en combi municipal a la ciudad de Junin, en donde participarán en la LIGA DE FUTBOL, competidores representantes del área, en el marco de las Nuevas Olimpiadas Especiales, el día 26 de abril del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 25.00.00 – Paradeportes.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 830

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 831

Bolivar, 25/04/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Genero y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y avalada por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento institucional y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1° de Marzo de 2025, se llevará a cabo el dictado del taller de Cerámica, a cargo de la profesora Caviglia Luciana;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Marzo de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Cerámica, a la agente CAVIGLIA LUCIANA, DNI: 38.921.802, legajo 3321, de 28 hs mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110118000- Programa: 18.01.00 Coordinación y Ejecución Derechos Humanos.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Caviglia Luciana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento institucional.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 832

Bolivar, 25/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-932/22 de la Licitación Pública N° 18/2022 SEGUNDO LLAMADO, la cual tiene por objeto la obra denominada "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano" y;

Considerando

Que a través del decreto N° 3284/2022 se dispuso el llamado a Licitación Pública para la obra de demolición de pavimento y saneamiento de base para bacheo, modificando la denominación de la obra por Decreto N° 3324/2022, y por Decreto N° 590/2023 se procedió a desestimar la oferta de la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y consecuentemente dar de baja la Licitación Pública N° 18/2022;

Que por Decreto N° 1011/2023 se aprobó el segundo llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano";

Que la obra fue presupuestada en quinientos veintisiete millones doscientos setenta y un mil sesenta y cinco con 64/100 (\$527.271.065,64);

Que por Decreto N° 1456/2023 se adjudica la Licitación Pública N° 18/2022 segundo llamado a la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES, por la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil ciento cuatro con 12/100 (\$745.942.104,12) y se suscribe el contrato de obra pública con fecha 03 de Agosto del corriente año y el día 16 de Agosto se firmó el acta de replanteo de la obra;

Que la contratista por EX-2023-42698012-GDEBA-DVMIYSPGP, adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando el correspondiente ANEXO IV, como Anexo II donde solicito la Redeterminación de precios del anticipo financiero y

certificados de obra, y como Anexo III renuncia de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultante del proceso de Redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 995/22, modificatorio del Decreto N° 290/21;

Que mediante Decreto N° 2267/2023 de fecha 07/11/2023 se aprobó el reajuste del certificado 1, del certificado N° 1 BIS y el Certificado 2; y mediante Decreto N° 2328/2023 de fecha 16/11/2023 se aprobó el reajuste del certificado 2 bis y certificado 3, y por Decreto N° 2337 con fecha 17/11/2023 se aprobó el reajuste del Anticipo Financiero, y mediante Decreto N° 2455/2023 de fecha 21/12/2023 se aprobó el reajuste del certificado 3 bis y el certificado 4, y a través del Decreto N° 76/2024 de fecha 19/01/2024 se aprobó el reajuste del certificado 4 bis;

Que dichas ampliaciones se plasmaron en las adendas suscriptas entre las partes, suscribiendo la cuarta el día 30 de Enero de 2024;

Que con fecha 15/11/2023 se labró el Acta de Neutralización de Plazo, quedando 89 días remanentes que son contabilizados a partir de su reinicio de fecha 27/05/2024, trasladando la nueva finalización al día 24/08/2024;

Que el factor de Redeterminación provisoria FR5 a FR9 a los meses de diciembre/2023 a abril/2024, no fueron calculados por encontrarse neutralizada;

Que mediante EX-2024-31020667-GDEBA-DVMIYSPGP se tramita la Primer Prórroga de Plazo, y mediante EX-2024-41556346-GDEBA-DVMIYSPGP se tramita la Renegociación del Plazo contractual, los cuales se encuentran en evaluación;

Que mediante Decreto N° 1094/2024 de fecha 26/06/2024 se aprobó el reajuste del certificado N° 10, suscribiéndose la adenda correspondiente y en el mismo orden por Decreto N° 1263 se aprobó el reajuste del certificado N° 10 BIS y del certificado N° 11, asimismo mediante Decreto N° 1372/24 de fecha 15/08/2024 se aprobó el reajuste del certificado N° 11 bis y certificado N° 12 suscribiéndose la addenda, y por Decreto 1717/2024 se aprobó el reajuste del certificado 12 bis y N° 13, y por Decreto 1847/2024 se aprobó el reajuste del certificado N° 13 bis y N° 14, que por Decreto 2281/2024 se aprobó el reajuste de los certificados N° 14 bis y N° 15, que por Decreto N° 284/2025 de fecha 04 de Febrero de 2025 se aprobó el reajuste de los certificados 15 bis y 16, y el certificado N° 16 bis y N° 17;

Que mediante RS-2025-280-GDEBA-DVMIYSPGP expedida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires con fecha 13 de Febrero de 2025, se aprobó el factor de Redeterminación Fr17 Bis 4,1227 aplicable al certificado de pago por obras N° 17 correspondiente al mes de DICIEMBRE/24, coincidente con el mes del certificado, arrojando una diferencia entre ambos coeficientes provisorios Fr17 Bis – Fr17 es igual a 0,0901 ascendiendo a la suma de pesos dos millones ciento ochenta y tres mil doscientos veintiséis con 38/100 (\$2.183.226,38);

Que al certificado de reajuste 17 bis se le descontó la suma de pesos trescientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y tres mil con 96/100 (\$327.483,96) correspondiente a la devolución del Anticipo Financiero resultando un importe neto por la suma de pesos un millón ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con 42/100 (\$1.855.742,42);

Que a fs. 3517/3518 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos un millón ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con 42/100 (\$1.855.742,42), son financiables con recursos provenientes la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que serán ingresados en el 32.96.00-Repavimentación en camino Sec. 011-06-Acceso a Pirovano. Fuente de financiamiento 132 de Origen Provincial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Redeterminación de precios 17 bis a cargo de la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES por un valor total de pesos dos millones ciento ochenta y tres mil doscientos veintiséis con 38/100 (\$2.183.226,38), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-932/22.

Artículo 2º: Desaféctese la suma de pesos trescientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y tres con 96/100 (\$327.483,96) correspondiente a la devolución del anticipo financiero en los reajustes de precios, ascendiendo el contrato a un total de pesos un mil cuatrocientos noventa y seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochenta con 24/100 (1.496.954.080,24), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-932/22.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 Secretaria de Hacienda – Programa: 24.00.00 – Direccion de Obras Publicas- 24.96.00- Repavimentación en camino Sec. 011-06- Acceso a Pirovano. Fuente de financiamiento 132 de Origen Provincial. Recurso 22.5.01.19.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 833

Bolivar, 25/04/2025

Visto

La solicitud realizada por la Interventora Provincial, y;

Considerando

Que la Asociación Civil “Centro de Dia Alegrias” cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en esta oportunidad se solicita un aporte económico correspondiente al mes de enero del corriente año, por la suma de pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$2.500.000,00) a los fines de solventar gastos de la Institución, con el objeto de regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a personas con discapacidad que asisten allí;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la Asociación Civil “CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS”, reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, por la suma de pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$2.500.000,00) correspondiente al mes de enero del corriente año, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 27.00.00 – Políticas Políticas para la inclusión de personas con discapacidad.-

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 834

Bolivar, 25/04/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Cultura y la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viajar a la Ciudad de Azul el día 30 del corriente mes, a fin de asistir al **Encuentro Regional de Cultura Bonaerense** en el Teatro Español de dicha ciudad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) para viajar a la Ciudad de Azul el día 30 del corriente mes, a fin de asistir al **Encuentro Regional de Cultura Bonaerense** en el Teatro Español de dicha ciudad. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Gobierno- Programa 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 02 – Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 835

Bolivar, 25/04/2025

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 25/04/2025, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal

Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cincuenta y un millones con 00/100.- (\$51.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos cincuenta y un millones con 00/100.- (\$51.000.000,00).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El

presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 836

Bolivar, 28/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-214/25 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 7/25 para la adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros gas oil infinia diésel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil con 00/100 (\$69.460.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 7/25, para la Adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros gas oil infinia diésel, para vehículos que integran el parque automotor municipal.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial en pesos sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil con 00/100 (\$69.460.000,00).-

Artículo 3°: Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N°7/2025 elaborado por la oficina de compras para la adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros gas oil infinia diésel, para vehículos Municipales, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 14 de mayo de 2025, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de mayo de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a la siguiente Jurisdiccion: 1110103000 – Secretaria de Hacienda – 27 – Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 01 – Red Vial Bolívar.- Fuente de financiamiento: 110 – De origen Municipal.-

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 837

Bolivar, 28/04/2025

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial y avalada por el Secretario de Gobierno;

Considerando

La baja del agente BERZA JOSE MARTIN, solicita la contratación del agente LOPARDO RAUL IVAN, quien se desempeñara como agente de Defensa Vial;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Mayo de 2025, al Sr. LOPARDO RAUL IVAN, DNI. 40.548.456, Clase 1997, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. LOPARDO RAUL IVAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 838

Bolivar, 29/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-200/25, por el cual la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Concurso de Precios N° 7/2025, para la adquisición de Arena de Rio Extra Gruesa y Piedra 6/20, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 772, de fecha 14 de abril de 2025, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 7/2025, para la adquisición de arena y piedra, con flete incluido, por un presupuesto oficial de pesos quince millones ochocientos cuarenta mil con 00/100 (\$15.840.000,00);

Que se han cursado tres (3) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., y TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 28 de abril de 2025;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar: 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, por la suma de pesos seis millones seiscientos mil con 00/100 (\$6.600.000,00) y adjudicar 200 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos nueve millones setecientos ochenta mil con 00/100 (\$9.780.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese el Concurso de Precios N° 7/2025, llevado a cabo el día 28 de abril de 2025, para la adquisición de 200 Toneladas de Arena de Rio Gruesa y 200 Toneladas de Piedra 6/20, con flete incluido.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudíquese 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, por la suma de pesos seis millones seiscientos mil con 00/100 (\$6.600.000,00) y adjudíquese 200 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos nueve millones setecientos ochenta mil con 00/100 (\$9.780.000,00), por resultar las ofertas más convenientes al interés fiscal y ajustadas al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaria de Hacienda - Programa: 24 - Dirección de Obras Públicas - Ejecución de Obras Públicas - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.-

Artículo 5º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 839

Bolivar, 29/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-215/25 por el que la Asociación Civil "*Club Atlético Casariégd'*", Legajo N° 202441, Matrícula N° 40206, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para la realización de una reunión hípica, la que se llevará a cabo el día domingo 4 de mayo de 2025;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas "*cuadreras o por andarivel*", recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal, encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Club Atlético Casariégd'*" de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Club Atlético Casariégd'*" asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiere surgir,

debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Civil "*Club Atlético Casariego*" de Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 40206, a realizar una reunión hípica el domingo 4 de mayo de 2025, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

Artículo 2°: Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Club Atlético Casariego*" de Bolívar en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de llevarse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

Artículo 3°: En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación Civil "*Club Atlético Casariego*" de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5° 2do párrafo).

Artículo 4°: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 840

Bolivar, 29/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-218/25 por el cual el **Sr. Marcos Emilio Pisano, en su carácter de Intendente Municipal**, domiciliado en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, solicita autorización municipal para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, respecto del vehículo automotor DOMINIO AG954HO, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados - Categoría Excursión-, en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en su carácter de Intendente Municipal, para la Fijación del Punto Inicial-Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, en relación al Dominio AG954HO.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AG954HO;

2.- Personal de Conducción:

Martin Marcelo Eduardo, DNI: 18.132.516.

Artículo 3º: La misma se confiere a fin de solicitar el correspondiente licenciamiento ante la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al cual se encuentra condicionada.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 841

Bolivar, 29/04/2025

Visto

El Expediente N° 4013-218/25 por el cual el **Sr. Marcos Emilio Pisano, en su carácter de Intendente Municipal**, domiciliado en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, respecto del vehículo automotor DOMINIO AG954HO, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros - Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en su carácter de Intendente Municipal, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AG954HO;

2.- Personal de Conducción:

Martin Marcelo Eduardo, DNI: 18.132.516.

Artículo 3º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2025, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 842

Bolivar, 29/04/2025

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 29/04/2025, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos doscientos sesenta millones con 00/100.- (\$260.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos doscientos sesenta millones con 00/100.- (\$260.000.000,00.-).

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 843

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/04/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 844

Bolívar, 29/04/2025

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que desde el día 08 al 11 de mayo del corriente año han sido convocados el joven Gutiérrez Braian Nahuel, DNI 45.224.208, y su asistente Sr. Gutiérrez Cristian Roberto, DNI 31.709.253, al Torneo OPEN NACIONAL E INTERNACIONAL DE BOCCIA "Nestor Micky Auge", en la ciudad de Mar del Plata;

Que solicita un aporte económico por la suma de pesos quinientos cincuenta mil con 00/100 (\$550.000,00);

Que el joven Gutiérrez Braian Nahuel no puede afrontar los gastos que se ocasionen ante su participación;

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos, alimentos, inscripción y otros gastos por su participación;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos quinientos cincuenta mil con 00/100 (\$550.000,00), a favor de Braian Nahuel Gutiérrez, DNI 45.224.208, para gastos por viáticos, alimentos, inscripción y otros gastos generados por su participación en el Torneo OPEN NACIONAL E INTERNACIONAL DE BOCCIA "Nestor Micky Auge", en la ciudad de Mar del Plata. Extiéndase cheque a su asistente el Sr. Cristian Roberto Gutiérrez, DNI 31.709.253.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN: Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 1110118000 – Programa: 25.00.00 – Paradeportes, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 845

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 846

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/04/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 847

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/04/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 848

Bolivar, 30/04/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente ROLDAN MARIA FLORENCIA, solicita la contratación de la agente VILLA NATALIA EUGENIA, quien se desempeñara en la Casa Hogar Municipal Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 5º de Mayo de 2025, a la Sra. Villa Natalia Eugenia, DNI. 26.255.088, Clase 1977, para desempeñar tareas administrativas en Casa Hogar Municipal Bolívar, con un régimen de 30 horas semanales de

labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 5 de Mayo de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Villa Natalia Eugenia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.